



INFORME:

MUJERES RURALES POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

...UNA DEUDA PENDIENTE



MUJERES RURALES POR EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

...UNA DEUDA PENDIENTE

Equipo de investigación y redacción: Denisse Córdova Montes, Alexander Naranjo Márquez, Tamara Artacker, Abril Montero Dokser, Daniela Andino Peñafiel, Mario Macías Yela, y Milton Yulán Morán.

Facilitadora levantamiento de información: Gloria Holguin Reyes

Agradecemos a los siguientes estudiantes de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami y a las compañeras de la red por sus contribuciones puntuales:

Juanita Francis Bone (marco nacional y violaciones al derecho a la participación política)

Delia Jumbo (interrelación de los Derechos de la Naturaleza con el DHANA)

Bryan Percy (marco internacional sobre los derechos a la participación política y educación y violaciones del derecho a la educación)

Mary Miller (marco internacional sobre el derecho a la salud y la interrelación entre el derecho a la alimentación y otros derechos)

William Talley (marco internacional sobre el derecho a la alimentación y los derechos de la naturaleza)

Gabriela Valentín Díaz (traducción y asesoramiento a estudiantes)

Edición:

Denisse Córdova Montes- Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami

Alexander Naranjo Márquez- FIAN Ecuador

Daniela Andino Peñafiel-FIAN Ecuador

Foto portada: Alexander Naranjo Márquez

Fotos Interiores: Archivo Red de Mujeres Rurales

Esta publicación es financiada con recursos de la FRL con fondos del BMZ (Ministerio Federal para la Cooperación y el Desarrollo Económico de la República Federal de Alemania), Forum Syd y Misereor. El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de las organizaciones autoras y no refleja necesariamente la postura de las instituciones financistas. Se permite la reproducción total o parcial del documento citando la autoría. Documento de libre disposición en las páginas web de las organizaciones participantes.

Primera edición: Diciembre, 2020

CONTENIDO

1. Introducción	5
1.1. Descripción de la elaboración del informe	5
1.2. Estructura	8
2. Contexto sociopolítico	9
2.1. Acontecimientos (políticos y sociales) de relevancia a nivel nacional para mujeres rurales	9
3. Derecho a la Alimentación en el marco de la Soberanía Alimentaria	12
3.1. Descripción del derecho	12
3.2. Violaciones	18
3.3. Recomendaciones	22
4. Derechos de la Naturaleza	24
4.1. Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA	24
4.2. Descripción del derecho	24
4.3. Violaciones	27
4.4. Recomendaciones	29
5. Derecho a la Participación Política	30
5.1. Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA	30
5.2. Descripción del derecho	31
5.3. Violaciones	33
5.4. Recomendaciones	33
6. Derecho a la Salud	34
6.1. Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA	34
6.2. Descripción del derecho	35
6.3. Violaciones	37
6.4. Recomendaciones	38
7. Derecho a la Educación	40
6.1. Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA	40
6.2. Descripción del derecho	40
6.3. Violaciones	44
6.4. Recomendaciones	47
8. Conclusiones	48
9. Bibliografía	49
10. Anexos	51

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADRIIP	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
AFCI	Agricultura Familiar Campesina e Indígena
ASOMAC	Asociación de Montubios del Cantón Colimes-Guayas
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CNE	Consejo Nacional Electoral
COCIF	Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COS	Código Orgánico de Salud
DHANA	Derecho Humano a la alimentación y nutrición adecuada
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FOA	Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay
GARN	Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
INIAP	Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria del Ecuador
LORSA	Ley Orgánica del régimen de la Soberanía Alimentaria
LOTRTA	Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
MAE	Ministerio del Ambiente
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, hoy MAG
OAE	Organización de los Estados Americanos
OIT	Organización internacional del Trabajo
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RIMISP	Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural
RG 34	Recomendación General 34
SISAN	Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional
SOBAL	Soberanía Alimentaria
UDAPT	Unión de Afectados por las Operaciones Petroleras de Chevron– Texaco
UNDROP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales



1. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la elaboración del informe

El objetivo de este informe es llamar la atención sobre las violaciones del derecho a la alimentación y nutrición adecuada y otros derechos humanos de mujeres rurales en Ecuador y presentar recomendaciones, sobre todo al Estado ecuatoriano, para abordar estas violaciones. El informe se enfoca en el derecho a la alimentación adecuada de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria y la interrelación entre este derecho y los derechos a la tierra y otros recursos naturales, participación política, salud, educación y derechos de la naturaleza. Este informe es el resultado de una colaboración entre la Red de mujeres rurales de Ecuador, FIAN Ecuador, Observatorio del Cambio Rural, Unión Tierra y Vida y la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami.

Grupos participantes

FIAN Ecuador es una organización sin fines de lucro de derechos humanos que tiene como objetivo fundamental la defensa del derecho a la alimentación, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. FIAN Ecuador, fundada en 2007, cuenta con estatus consultivo ante las Naciones Unidas.

El *Observatorio del Cambio Rural (OCARU)* es una propuesta de debate y diálogo político entre organizaciones sociales e instituciones no gubernamentales que tiene como sentido: por un lado, lleva un registro sobre los cambios socioeconómicos y políticos en el campo; y, por otro lado, su relación con la reforma institucional y legal, y la política agraria; en la perspectiva de mejorar la posición de las organizaciones indígenas, campesinas y de mujeres rurales del Ecuador.

El *Instituto de Estudios Ecuatorianos (IEE)* tiene como objetivo generar procesos de formación e investigación, desde un marco crítico de las Ciencias Sociales, sobre las principales problemáticas socioeconómicas del Ecu-

dor. Actualmente, 35 años después de su fundación, el IEE continua con el objetivo de generar procesos de investigación de la realidad nacional en el marco de las Ciencias Sociales y Humanas y, el impulso de procesos de formación para el fortalecimiento de capacidades de la sociedad civil.

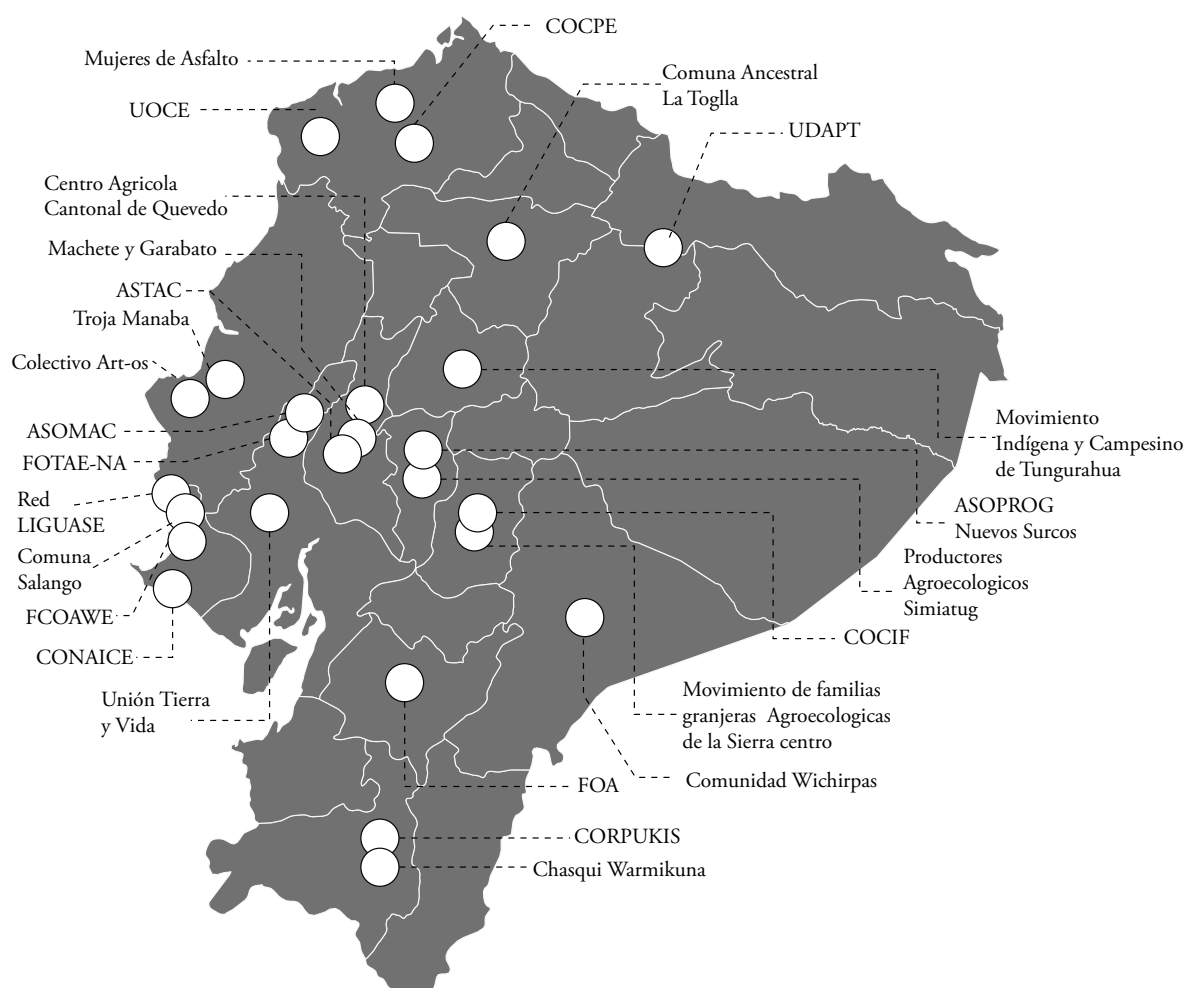
La *Unión Tierra y Vida* se constituyó en el año 2006, está integrada por asociaciones de campesinos y campesinas, montubios y montubias de las provincias de Guayas y Los Ríos, en la costa del Ecuador. Desde su fundación la Unión Tierra y Vida trabaja fuertemente por la implementación de los derechos humanos de las familias y se ha convertido en un referente por el derecho a la tierra en la costa ecuatoriana. La organización está trabajando hacia la construcción de un modelo de agricultura alternativo que reconozca el derecho de las familias campesinas y montubias a producir por la soberanía alimentaria y la agroecología en el país, a la vez que genera condiciones más equitativas, inclusivas y democráticas en el campo.

La *Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami* se dedica a la promoción de la justicia económica y social en los Estados Unidos y el mundo, con un enfoque en la justicia de género. Las y los estudiantes en la clínica obtienen experiencias directas en litigación y abogacía a nivel local, nacional, regional e internacional. La clínica basa su trabajo en leyes y normas de derechos humanos internacionales y estrategias multidimensionales de abogacía.

La *Red de Mujeres Rurales* actualmente agrupa 26 organizaciones indígenas, campesinas, montubias y afro de la sierra, costa y Amazonía ecuatoriana. Es un proceso de articulación que viene desde el año 2014 y surge por la necesidad de las mujeres rurales de contar con espacios propios y con una voz articulada a nivel nacional dentro de sus organizaciones que luchan por el derecho a la alimentación, la soberanía alimentaria y la dignidad de los pueblos, frente a las medidas regresivas que impactan el goce de los derechos humanos implementadas por los gobiernos de turno.

- Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE)
- Unión Tierra y Vida
- Asociación de Montubios del Cantón Colimes-Guayas (ASOMAC)
- Comuna Ancestral La Toglla
- Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT)
- Unidad Agroecológica y Política “Machete y Garabato”
- Escuela de formación formación Política y Soberanía Alimentaria “Troja Manaba”
- Centro Agrícola Cantonal de Quevedo
- Comunidad Wichirpas /Nacionalidad Achuar
- Productores Agroecologicos Simiatug
- ASOPROG Nuevos Surcos
- Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay (FOA)
- Corporación de Organizaciones Campesinas de la Provincia de Esmeraldas (COCPE)
- Mujeres de Asfalto
- Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores (COCIF)
- Red LIGUASE
- Colectivo Teatral Art-os
- Federación Cantonal de Organizaciones Campesinas Autónomas y Sociales del Empalme - Nuevo Amanecer (FOTAE-NA)
- Comuna Salango
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT)
- Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas bananeros y Campesinos (ASTAC)
- CORPUKIS
- Chasquis Warmikuna
- Federación de Comunidades y Organizaciones Ancestrales Wankavilkas del Ecuador (FCOAWWE)
- Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE)
- Movimiento de Familias Granjeras Agroecológicas de la Sierra Centro

Lugares de procedencia de las mujeres y organizaciones que participaron en la elaboración del presente informe



Metodología

Las organizaciones participantes y la Red de Mujeres Rurales colaboraron cercanamente en una serie de consultas. Estas consultas se basaron en la metodología descrita en la guía “Cocinemos Agendas Políticas: Una Guía Feminista Sobre el Derecho a la Alimentación y a la Nutrición para las Mujeres en las Zonas Rurales,”¹ la cual fue creada como una herramienta para la facilitación de conversaciones sobre el derecho a la alimentación adecuada de las mujeres rurales. La guía es producto de una colaboración a largo plazo entre organizaciones de mujeres rurales, campesinas, indígenas, y defensoras de los derechos de las mujeres, FIAN Internacional y la Clínica de Derechos Humanos. La guía fue adaptada para su uso en un formato virtual. FIAN Ecuador y la Clínica de Derechos Humanos llevaron a cabo las consultas enfocándose en la creación de capacidad de las participantes en los marcos de derechos humanos internacionales y los marcos de leyes ecuatorianas. Durante las consultas, las participantes fueron invitadas a compartir sus experiencias con el derecho a la alimentación adecuada, la soberanía alimentaria, la tierra y otros recursos naturales, la participación política, la salud, la educación, y derechos de la naturaleza. La información compartida en estas consultas, al igual que los informes y las entrevistas llevadas a cabo por FIAN Ecuador, fueron incorporadas en la preparación de este informe nacional.

1 Esta guía fue coordinada por FIAN Internacional y es el resultado de trabajo colectivo entre La Vía Campesina, FIAN México, FIAN Colombia, FIAN Honduras, Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights, University of Miami School of Law Human Rights Clinic, National Autonomous University of Mexico, National Coordinator of Indigenous Women CONAMI, Cooperative Producers of Hope of the Great Coast of Guerrero, Ecology and Health Training Center of Chiapas, and the Global Network for the Right to Food and Nutrition.

1.2 Estructura

Este informe está organizado alrededor del derecho a la alimentación y nutrición adecuada en el marco de la soberanía alimentaria. En este contexto, el informe seguirá principalmente el marco normativo de la Recomendación General número 34 (RG 34) del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es la interpretación autoritaria del artículo 14 de la CEDAW. Este Comité que ha sido ratificado por Ecuador, es el instrumento internacional que brinda la mayor protección de los derechos humanos de las mujeres²; el artículo 14 establece las obligaciones de los Estados Partes para eliminar la discriminación en contra de las mujeres en áreas rurales.³ La RG 34, provee un marco para explicar en más detalle las obligaciones de los Estados Partes con respecto a los derechos de las mujeres rurales bajo el artículo 14 de la CEDAW.⁴ La RG 34 también es un instrumento clave porque fue el primer instrumento en reconocer de forma explícita el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de las mujeres rurales en el marco de la soberanía alimentaria.⁵ Por lo tanto, en la recomendación general 34, el comité de la CEDAW aclara las obligaciones debidas a las mujeres rurales en torno a las varias dimensiones del derecho a la alimentación y nutrición adecuada de las mujeres rurales.

El informe está organizado en secciones enfocadas en diferentes derechos que están íntimamente conectados con el derecho a la alimentación. Las secciones individuales se enfocarán en: (1) el derecho a la alimentación adecuada en el contexto de la soberanía alimentaria, la tierra y otros recursos naturales; (2) los derechos de la naturaleza; (3) el derecho a la participación política; (4) el derecho a la salud; y (5) el derecho a la educación. Cada sección será organizada similarmente, comenzando con la identificación de los puntos de conexión de cada derecho con el derecho a la alimentación adecuada, seguido por la descripción del contenido normativo del derecho basado en instrumentos internacionales, y si se aplica, la interpretación del derecho en la recomendación general 34. Cada derecho también será descrito bajo los marcos nacionales de Ecuador que los garantizan. El informe detallará y analizará violaciones específicas perpetradas por Ecuador en contra de las mujeres rurales. Por último, cada sección cerrará con recomendaciones sobre abordar estas violaciones.

² https://www.amnestyusa.org/files/pdfs/cedaw_fact_sheet.pdf

³ Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 14, *adopted* Dec. 18, 1979, 1249, U.N.T.S. 13.

⁴ Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: On the rights of rural women, ¶ 1, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (Mar. 4, 2016).

⁵ http://www.fian.org/fileadmin/media/publications_2016/CEDAW_GR_Rural_Women_Analysis_FINAL.pdf. See also Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: On the rights of rural women, ¶ 2, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (Mar. 4, 2016).; Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: On the rights of rural women, ¶ 64, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (Mar. 4, 2016).



2. CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO

2.1 Acontecimientos (políticos y sociales) de relevancia a nivel nacional para mujeres rurales

A pesar de la inclusión de estrategias de “igualdad de género”, de “inclusión” y “equidad” en la mayoría de las propuestas de política pública, la brecha y las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en muchos de los ámbitos de sus vidas, siguen en entredicho. Y aunque muchas de las desigualdades aplican a las mujeres ecuatorianas en general, un enfoque desde la interseccionalidad nos muestra que no todas las mujeres sufren las mismas condiciones, sino que existen diferencias importantes según la clase social, la edad, su ubicación en el contexto urbano o rural, la identidad étnica, posibles discapacidades, etc.

Según el Censo de 2010, el 49,4% de la población rural son mujeres. A nivel nacional, el 72,6% de las mujeres se auto identifican como mestizas, el 7,1% como indígenas, el 7% como afroecuatorianas, el 6,8% como montubias, y el 6,1% como blancas (INEC 2015, 13). Si miramos el nivel de instrucción de las mujeres jefas de hogar, vemos que en el ámbito urbano solamente el 5,7% de ellas no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 45,5% cuenta con educación básica y el 22% cuenta con educación superior. Entre las mujeres rurales jefas de hogar, una quinta parte (20,2%) no cuenta con ningún tipo de instrucción, el 58,5% ha terminado la educación básica y sólo el 6,5% cuenta con educación superior (INEC 2015, 19).

Otro ejemplo de las diferentes condiciones y las múltiples desigualdades vemos en la distribución de la carga de trabajo de las mujeres que supera en general la de los hombres, pero es especialmente alta en el ámbito rural. Según la Encuesta Específica de Uso del Tiempo del Programa Nacional de Estadística, en promedio nacional, las mujeres dedican el 46% del total del tiempo en una semana al trabajo (remunerado y no remunerado), mientras que los hombres dedican un 40% del tiempo al trabajo (el resto del tiempo es denominado “tiempo personal”, de actividades no productivas). La diferencia se genera especialmente en el ámbito no remu-

nerado: las mujeres, a nivel nacional, dedican en promedio cuatro veces más tiempo al trabajo no remunerado que los hombres – en cifras concretas esto significa que las mujeres dedican a la semana casi 23 horas más al trabajo no remunerado (INEC 2012). Sin embargo, para las mujeres rurales la diferencia es aún más marcada que para las mujeres urbanas: mientras que las últimas trabajan 21:17 horas más en actividades no remuneradas que los hombres, en el caso de las mujeres rurales son 25:33 horas. Esto se debe a que se multiplican las tareas de las mujeres rurales: generalmente son ellas las que trabajan los terrenos familiares durante la semana, dedicándose a la producción de alimentos o el cuidado de animales, para el consumo propio de la familia o también para la venta directa, en ferias o mercados. Así, el trabajo productivo de la tierra se les suma a las tareas reproductivas del cuidado del hogar, de los hijos, los mayores, a la preparación de la comida, la administración de los ingresos familiares, las tareas comunitarias y organizativas, la producción cultural etc.

En Ecuador, sólo el 24% de las unidades de producción agropecuaria en el Ecuador están a cargo de mujeres, y sólo el 21,7% de la tierra está en manos de mujeres (MAGAP 2016, 112). Éstas se encuentran principalmente entre las pequeñas agriculturas campesinas que por su lado tienen un papel fundamental en el abastecimiento de los alimentos básicos en el país: el 60% de lo que se consume en el Ecuador es producido por la pequeña agricultura familiar (Laforge/Caller i Salas 2016, 59). Aquí cabe resaltar la importancia del autoconsumo de la producción agrícola, que en el Ecuador según el Ministerio de Agricultura y Ganadería es el destino del 35% de la producción agrícola total (MAGAP 2016, 147). Quiere decir, que más de una tercera parte de la producción agrícola está destinada directamente a la reproducción social de la unidad productiva, lo que tiene un significado importante con mira a la Soberanía Alimentaria. La producción para el autoconsumo tradicionalmente está estrechamente ligado al trabajo de las mujeres.

La realidad de sobrecarga de trabajo de las mujeres rurales se agrava por la tendencia a la “feminización del campo”, fenómeno que se debe a que, por los bajos ingresos que se logran con la producción familiar, sobre todo los hombres prestan su fuerza de trabajo fuera del terreno familiar como peones o incluso migran a las ciudades en búsqueda de trabajo remunerado. De esta manera muchas veces quedan las mujeres encargadas de trabajar la tierra y de dedicarse tanto a la producción, la comercialización, al cuidado de las semillas, como al abastecimiento de alimentos y a la elaboración de la comida para el hogar, base fundamental de la reproducción de la vida de los miembros de la familia.

Sin embargo, aún con esta carga de la sobreexplotación de su trabajo muchas mujeres rurales siguen declarándose en las encuestas como “amas de casa” o “económicamente inactivas” (véase MAGAP 2016, 112) –muestra de la desvalorización social del trabajo fundamental de reproducción por no generar directamente ingresos en términos monetarios. Esta desvalorización está arraigada en la racionalidad capitalista y la división sexual de trabajo entre la esfera denominada “pública” o “productiva” por un lado y la “doméstica” y no remunerada por el otro. Este hecho de desvalorización tampoco cambia con intentos como el del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de expresar el valor económico del trabajo no remunerado en cifras concretas – mostrando, por ejemplo, que su aporte al PIB en el año 2017 sería de 19,1% - de lo cual el 14,5% corresponde al aporte de las mujeres y el 4,6% al de los hombres (INEC 2020).

Esta crisis de los cuidados se profundiza con la pandemia de COVID-19 y los respectivos impactos en las vidas de las mujeres rurales. Mientras que las comunidades rurales se enfrentan a la ausencia del Estado como garante de sus derechos, son la organización comunitaria y el trabajo de cuidados – principalmente realizado por las mujeres – los que sostienen la vida en el campo durante la pandemia. Sin embargo, para las mujeres rurales esta situación implica un aumento en la precariedad de su situación y en la sobrecarga de trabajo. En primer lugar, se generan dobles o triples jornadas laborales porque son ellas las encargadas de los cuidados de personas enfermas o vulnerables de la familia y la comunidad, y de las y los hijos que debido a la cuarentena y la modalidad virtual de la educación se encuentran en la casa, necesitando mayor atención. Pero también están más expuestas a sufrir violencia de género en épocas de cuarentena y, debido a los despidos y la crisis económica, a entrar en situaciones de mayor dependencia. La OAE y la Comisión Interamericana de Mujeres (2020) alertan que estas condiciones de la división sexual del trabajo y la mayor carga del trabajo de cuidados durante la pan-

demia afectan la salud de las mujeres, sus posibilidades de mantener actividades remuneradas, generando así un mayor riesgo de pobreza entre ellas y mayor vulnerabilidad de los hogares encabezados por mujeres. Tomando en cuenta que los índices de pobreza y de desnutrición ya antes de la pandemia se encuentran más altos en zonas rurales, esta tendencia es especialmente alarmante vista desde las mujeres rurales.

Un problema importante es la falta de datos desagregados por género, por etnia y por sector rural o urbano en las estadísticas oficiales, lo que dificulta la elaboración de políticas públicas que puedan reaccionar ante los impactos desiguales para las mujeres en general, las mujeres rurales, mujeres indígenas, afroecuatorianas, montubias, etc. Para poder tomar decisiones acertadas es fundamental, conocer la realidad y la problemática a la que se enfrenta. A esto se suma el tema de la falta de representatividad de mujeres rurales en puestos de toma de decisiones y la falta de canales para hacer escuchar los reclamos desde las mujeres rurales, las que conocen la realidad, pero en muchos de los casos no son tomadas en cuenta al momento de pensar estrategias y políticas públicas relevantes.



3. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA

3.1 Descripción del derecho

Marco normativo internacional

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra en varios instrumentos internacionales, incluyendo algunos que vinculan a Ecuador. Este derecho fue invocado por primera vez en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (“DUDH”) explicando que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.”⁶ Este derecho está consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“PIDESC”) y confirma que el derecho a la alimentación adecuada es una parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado ya que explícitamente reconoce “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.”⁷ El derecho también se encuentra en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (“CEDAW”), aunque no está reconocido explícitamente. El artículo 12 de la CEDAW requiere que los Estados Partes “garanti[cen] a la mujer (...) una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”⁸ De la misma forma, el artículo 14 de la CEDAW obliga a los Estados a asegurar el derecho de las mujeres de “[p]articipar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles[.]” a “recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento[.]” a “[g]ozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones entre otros derechos.”⁹ En otros tratados, el derecho a la alimentación adecuada también ha sido aplicado a los niños¹⁰ y a las personas con discapacidad.¹¹

6 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 25, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948).

7 International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 11, *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.

8 Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 12, *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

9 Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 14, *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.

10 Convention on the Rights of the Child (“CRC”) Art. 24 & 27, *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

11 Convention on the Rights of Persons with Disabilities (“CRPD”) Art. 28, *adopted* Jan. 24, 2007, U.N. Doc. A/RES/61/106.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha proveído la interpretación autoritaria del artículo 11 del PIDESC en su comentario general 12. El mismo resalta las cuatro dimensiones del derecho a la alimentación adecuada—disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y sustentabilidad—al igual que las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y realizar el derecho a la alimentación adecuada.¹² El comentario general 12 señala que “[p]or disponibilidad se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra (...) o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.”¹³ Accesibilidad significa accesibilidad física al igual que económica, y aceptabilidad significa “los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos.”¹⁴ Por último, sustentabilidad se refiere al acceso de largo plazo a los alimentos para “las generaciones presentes y futuras.”¹⁵ La dimensión de disponibilidad en particular en combinación con el principio de derechos humanos de participación habla directamente al poder de la comunidad para tomar sus propias decisiones para la producción de alimentos—para alimentarse directamente de tierras productivas.¹⁶

En torno a las mujeres rurales, los instrumentos de derechos humanos reconocen que el derecho a la alimentación adecuada tiene una dimensión colectiva y depende de la realización del derecho a la soberanía alimentaria y la autodeterminación, y estar plenamente conectado a la cultura, las tierras y el territorio. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales (“UNDROP”) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (“DNUDPI”) reconocen los derechos a la alimentación y la soberanía alimentaria como derechos colectivos. UNDROP dice que las personas rurales tienen el derecho a “producir alimentos y a tener una nutrición adecuada, que garantiza la posibilidad de disfrutar del máximo grado de desarrollo físico, emocional e intelectual,” y enfatiza el derecho de la comunidad a “definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria.”¹⁷ De forma similar, DNUDPI elabora sobre el derecho de los pueblos indígenas y afirma que “[l]os indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos.”¹⁸ Además, el derecho a las tierras está inextricablemente conectado al derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria. En este contexto, DNUDPI declara el derecho a no ser despojados de sus tierras sin su consentimiento libre e informado basado en el derecho a la autodeterminación.¹⁹ Así mismo, el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el derecho de las poblaciones indígenas a ocupar, manejar y ser dueños de las tierras y los recursos que han tradicionalmente ocupado.²⁰ El Convenio requiere el establecimiento de procesos de consultas con comunidades indígenas antes de que los Estados o una tercera parte realice investigaciones o explotación de sus tierras.²¹ La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento interamericano que también incluye el derecho a las tierras y los recursos para los pueblos indígenas.²² Todos estos instrumentos reiteran la importancia del derecho a la alimentación adecuada y abordan los derechos de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, enfatizando el derecho al manejo y la regulación de sus propias tierras, la determinación de sus sistemas alimentarios y la identificación de la alimentación como parte de su identidad cultural.

12 Comm. on Econ., Soc., and Cultural Rts. (“CESCR”), General Comment No. 12: The Right to Adequate Food, U.N. Doc. CESCR/C/12/Rev.12/Add.12 (May 12, 1999).

13 *Ibidem*.

14 *Ibidem*.

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem*.

17 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”) Art. 15, G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

18 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (“UNDRIP”) Art. 1, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.

19 *Ibidem*.

20 Int’l Labour Organization [ILO], Indigenous & Tribal Peoples Convention, Art. 15(1), (1989), https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.

21 *Ibidem*.

22 American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (ADRIP) Art. 7, AG/RES. 288 (XLVI-O/16), adopted June 15, 2016.

La RG 34 sobre los derechos de las mujeres rurales reconoce específicamente que los Estados Partes tienen la obligación de realizar el derecho a la alimentación adecuada de las mujeres rurales mediante la eliminación de la discriminación de los derechos colectivos de las mujeres sobre la tierra y los recursos naturales. La RG 34 pide a los Estados que tomen en cuenta las directrices de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada.²³ Las directrices de la FAO deben ser incluidas en la elaboración de políticas para lograr la seguridad alimentaria y eliminar la discriminación contra las mujeres rurales en la distribución de alimentos.²⁴ La RG 34 dispone que los Estados deben "[poner] en marcha políticas eficaces que garanticen que las mujeres rurales tengan acceso a alimentos y nutrición adecuada, teniendo en cuenta las Directrices voluntarias[.]"²⁵ La RG 34 hace un llamado a los Estados a realizar el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía alimentaria mediante la "adopción de leyes, políticas y medidas para promover y proteger los diversos métodos y productos agrícolas locales de las mujeres rurales" y mediante el aseguramiento de la diversidad de cultivos para mejorar la seguridad alimentaria y la salud de las mujeres rurales.²⁶ Otras secciones de la RG 34 piden a los Estados que respeten y protejan los conocimientos agrícolas tradicionales y del medio ambiente de las mujeres rurales y en particular el derecho de las mujeres a preservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y nativas.²⁷ Del mismo modo, la RG 34 habla del derecho a las tierras cuando alienta a los Estados a regular la adquisición de tierras y asegurarse de que "no violen los derechos de las mujeres rurales ni resulten en un desalojo forzoso," especialmente cuando las empresas nacionales y transnacionales participan en la transacción.²⁸ La RG 34 también señala que el consentimiento libre e informado de las mujeres rurales y las mujeres indígenas es esencial a cualquier adquisición o proyecto que afecte sus tierras.²⁹

Marco normativo nacional

En el año 2015 una de las preocupaciones de la CEDAW sobre las mujeres rurales fue la titulación de la tierra. Si bien es importante promover la titulación de la poca tierra que dispone la mujer rural como dice la recomendación, el problema de fondo radica en la ausencia total de marcos legales para el acceso a la tierra, pues la gran mayoría no dispone de tierra para cultivar. En Ecuador este sigue siendo un problema la inequidad y discriminación en el acceso a la tierra para las mujeres rurales.

La actual estructura agraria conlleva a que Ecuador mantenga un alto índice de desigualdad en el uso, control y acceso a la tierra, ubicándose dentro de los 15 primeros países en el mundo con mayor concentración de la tierra, incluso, es más alarmante que la concentración del ingreso y esto se agrava para las mujeres rurales. Apenas el 25,4%, de las 842.882 Unidades de Producción Agrícola (UPAs) del país están en manos de mujeres rurales y producen en menos de 2 has³⁰.

En la Constitución Política del Ecuador (2018) se reconoce las garantías y derechos del Buen Vivir³¹ y a la alimentación como un derecho. En su Art. 3 menciona que uno de los deberes primordiales del Estado: "es garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el

23 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 65, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

24 United Nations Food and Agriculture Organization [FAO], Voluntary Guidelines to Support the Progressive Realization of the Right to Adequate Food in the Context of National Food Security (2005), <http://www.fao.org/3/y7937e/y7937e00.pdf>.

25 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 65, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

26 Ibidem.

27 Ibidem.

28 Ibidem.

29 Ibidem.

30 Torres, N. FIAN Ecuador (2015). Disponible en: <http://www.fianecuador.org.ec/las-mujeres-rurales-en-ecuador-aportes-para-la-construccion-de-la-soberania-alimentaria/>

31 Título II, Capítulo segundo, Constitución de la República del Ecuador.

agua para sus habitantes”. Además, establece como deber del Estado en el marco de la planificación nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Y en su Art. 6 garantiza que las personas ecuatorianas gozarán de los derechos que establece la Constitución. Como un derecho estrechamente ligado al DHANA, en el Art. 12.- se refiere al derecho humano al agua como fundamental e irrenunciable. “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. El Art. 13 refiere “al derecho que tienen las personas y colectividades al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. Por último, en el Art. 281 coloca a la Soberanía Alimentaria “como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”. Para ello, será responsabilidad del Estado, entre otras: 1) Promover políticas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; 2) Promover la conservación e intercambio libre de semillas; 3) Impedir el monopolio y cualquier especulación con productos alimenticios; y, 4) Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.

Como obligaciones del Estado para Garantizar la realización del DHANA sobre todo para el sector rural, La Constitución ecuatoriana establece en el Art. 334, que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción(...)”, y para garantizar ello es necesario: 1) Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso; 2) Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción; 3) Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria; y, 4) Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.

Como obligaciones del Estado para Proteger la realización del DHANA sobre todo para el sector rural, se establece en: el Art. 400 se deja claro que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. También en el Art. 401 se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Además, el Art. 410 establece que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Dentro de las leyes que garantizar la realización del DHANA tenemos a La Ley Orgánica del régimen de la Soberanía Alimentaria (LORSA) (2010) la cual tiene por objeto (Art. 1) “establecer mecanismos para que el Estado cumpla con su obligación y objetivo estratégico de garantizar a personas, comunidades y pueblos la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados de forma permanente”.

Estos mecanismos se traducen en que el Estado deberá garantizar el acceso a los recursos productivos tierra y agua (Art. 5-6), proteger la agrobiodiversidad y semillas nativas (Art. 7-8), promover la investigación, asistencia técnica y diálogo de saberes, (Art 9 -10 -11), fomentar la producción agroecológica y orgánica, mediante el acceso al capital e incentivos (Art. 14-18), garantizar la comercialización (Art. 21-22-23). En cuanto a la Inocuidad de los alimentos, el Estado debe afianzar la sanidad animal y vegetal (Art. 25), la regulación de las biotecnologías, haciendo énfasis a que Ecuador es libre de transgénicos (Art. 26). Por último, el Estado debe incentivar al Consumo responsable de alimentos nutritivos preferiblemente producidos agroecológicamente (Art. 27) y garantizar la participación social en el desarrollo de programas, política y ordenanzas locales para el cumplimiento de la SOBAL en los diferentes territorios, mediante el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN).

Dentro de la LORSA se subraya la función social y ambiental de la tierra³². De conformidad con esto, la ley de tierras debe poner freno al latifundio y dar prioridad a la Agricultura Familiar Campesina e Indígena sin tierra o con poco acceso a la misma, buscando promover una redistribución equitativa de la tierra.

Respecto a la presente Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sostenible (2016) y el DHANA resulta un accionar contradictorio. Por una parte, en su Art. 8 se refiere al “derecho a la libre producción, conservación, comercialización, intercambio y acceso a toda clase de semilla, nativa, tradicional y certificada”. Explícitamente menciona en su Art. 9, la relación entre las Semillas y el Derecho a la Alimentación. “Se reconoce a la semilla como elemento indispensable para la producción agrícola que permita el acceso seguro y permanente de la población a alimentos sanos, suficientes y nutritivos preferentemente producidos a nivel local, según lo previsto en la normativa vigente”. Incluso en los Art. 27 y 28 se reconoce a las semillas campesinas como un sistema de semillas no convencional que aglutina a las semillas nativas y tradicionales. Sin embargo, inmediatamente en el Art. 32, se condiciona su libre distribución a que cumplan con las normas fitosanitarias vigentes, a la par de las semillas certificadas importada. De la misma forma el Art. 56, es contradictorio al Art. 401 de la dado que “se permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos”, marcando un notable retroceso y dejando la puerta abierta para que multinacionales que venden semillas puedan venir a desarrollar ensayos de adaptabilidad.

Marcos Jurídicos Sobre Tierra

Nuestro país agrícola de vocación, se caracteriza como uno de los más inequitativos en el acceso a la tierra rural en nuestro continente, con un indicador de Gini de 0,81³³ refleja que históricamente la tierra agrícola ha estado distribuida de modo desigual, de la misma forma que el acceso a otros recursos productivos, como el agua de riego, semillas, el crédito productivo, inequidad que ha subsistido a los tibios procesos de reforma agraria desde 1964, sin llegar a corregir sustancialmente estos desequilibrios.

En la Constitución de la República del Ecuador se reconocen los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades³⁴, de la naturaleza³⁵, el derecho al acceso a la propiedad (Art. 66.26) y la obligación del Estado en formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, con la incorporación del enfoque de género en planes y programas y en el acceso a la propiedad (Arts. 70, 324 y 334), el artículo 331 manda que: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Establece que se promuevan políticas redistributivas que permitan el acceso al campesinado a la tierra, agua y otros recursos productivos, prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, crea un Fondo Nacional de Tierras (Art. 282 y 410), el artículo 325 garantiza, desde el Estado, igualdad de derechos y oportunidades a mujeres y hombres en el acceso a la propiedad, como en la toma de decisiones para administrar la sociedad conyugal, el número 2, del artículo 334 de nuestra Constitución, establece que “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: [...] 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción [...]”.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Art. 14) establece que, para el ejercicio de la planificación, la política y definición de acciones públicas, se establecerán espacios de coordinación con enfoques, entre otros, de género. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Art. 57) recalca

32 Se considera función social la creación de empleo, su uso productivo, y función ambiental la sostenibilidad y cuidado de la biodiversidad.

33 SIPAE (2011). Recuperado de: https://www.sudamericarural.org/images/en_papel/archivos/Atlas-tenencia-de-la-tierra-Ecuador1.pdf

34 Título II, Capítulo cuarto

35 Título II, Capítulo séptimo.

que, en cuanto a la democratización de la transformación productiva, el acceso a los factores de la producción “El Estado promoverá políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de la producción.”

La Ley de la Juventud³⁶, entre los derechos garantizados a las y los jóvenes establece que “Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los y las jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndolo por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres. Se prohíbe toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el goce o el ejercicio, de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.” (Art. 6), reconociendo la plena participación juvenil de manera especial en el “diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad,” (Art. 7).

La Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (LORSA) consagra, en el segundo inciso del artículo 6 que, la Ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando, entre otras, a las mujeres productoras jefas de familia.

Ley de Tierras

La vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA)³⁷, contrario al mandato Constitucional e Instrumentos Internacionales, cierra toda posibilidad de redistribución y democratización de la tierra rural, iniciada en 1964 con la primera Ley de Reforma Agraria, al promover la extranjerización y (Art. 20), el acaparamiento de la tierra (Art. 100 inc. final), la protección extrema al latifundio al conceder a todo propietario ocioso, generosos plazos para subsanar los incumplimientos de la función social (Art. 11) y ambiental de la tierra (Art. 103), crea un Fondo Nacional de Tierras, sin funcionar aún, que promueve, desde el Estado, el mercado de tierra como alternativa de acceso a la tierra, poniendo fin a la creciente demanda por el acceso a la tierra a las familias campesinas, especialmente de la mujer rural. Así, resulta una farsa el Art. 15 de la Ley de Tierras, al crear falsas expectativas, al colocar en el segundo orden de prioridad para la redistribución de tierras a las mujeres y madres de familia que han asumido la manutención del hogar para el acceso de la tierra. Esta Ley “tiene varios límites en cuanto a la comprensión de las mujeres y su rol en las dinámicas agrarias. Por ejemplo, es mencionada como posible beneficiaria de las políticas de redistribución de tierras solo en cuanto se constituye como sujeto vulnerable, con altos índices de pobreza y en ausencia del conyugue”. (FIAN Ecuador e IEE, 2016)

Además en el “Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el territorio ecuatoriano” conocido como “Plan Tierras”, en el Instructivo de calificación de socios y socias de las asociaciones beneficiarias, establece que “*la organización deberá tener como mínimo el 30% de participación de mujeres consideradas como socias de la misma.*” (Art. 8.b), requisito discriminatorio y excluyente que se reproduce en el Art. 40 del “*Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General*”.

Un dato a considerar dentro de la ley tiene que ver con la fórmula de acceso a la compra de tierras, pues la ley establece que este recurso productivo debe ser vendido a los campesinos y las campesinas, para lo cual se debe gestionar un crédito para la compra de la propiedad. En el caso de aplicación de este mecanismo para una mujer o un grupo de mujeres se topa con una serie de dificultades, pues la mujer al no ser propietaria del bien no puede conseguir el crédito.

Según el “Plan de Fomento del acceso de tierras a los productores familiares en el Ecuador”, conocido como “PLAN TIERRAS”, propuesto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MA-

36 Publicada en el Registro Oficial No. 439 de octubre 24 de 2001.

37 Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 711, del 14 de marzo de 2016

GAP) de 2012, en Ecuador existían 200.000 familias campesinas de tierras, 237.000 familias minifundistas y 552.000 pequeños agricultores familiares que deben mejorar su acceso a la tierra rural. Proyecto que daría especial énfasis en asegurar los derechos de las mujeres en todos los procesos de titulación de tierras otorgadas por el Estado. De acuerdo con estos datos oficiales, existe una necesidad de acceso a la tierra por alrededor de un millón de familias campesinas que, de pretender redistribuir a razón de tres hectáreas por familia, sin llegar a cubrir la unidad productiva familiar (Arts. 74-76 LOTRTA) que exige la actual ley de tierras, se requieren de por lo menos tres millones de hectáreas que el Estado no dispone.

El III Censo Nacional Agropecuario de 2.000, da cuenta que el 94,5% (11'680.469 Has.) de la propiedad rural de la tierra en el Ecuador es privada, el 4,9% (602.862 Has.) es de propiedad comunal; y, apenas el 0,6% (73.261 Has.) pertenece a instituciones públicas, de éstas ya se han redistribuido una parte³⁸. En suma, el Estado no dispone de tierras para redistribuir y cubrir la urgente necesidad de familias sin o poca tierra. Las tierras continúan en manos privadas y el Ecuador no cuenta con una legislación que posibilite limitar el latifundio y afectar la propiedad que no está siendo cultivada.

Cerrada toda posibilidad real de democratización y redistribución de la tierra a favor de las familias campesinas, se torna irrealizable el cumplimiento de la norma constitucional de garantizar a las mujeres igualdad en el acceso a la tierra. Lejos estará cumplir también por parte del Estado Ecuatoriano, con lo dispuesto en el Art. 14 de la CEDAW y sus recomendaciones, al adoptar marcos legales como la Ley de Tierras que profundizan la discriminación contra la mujer rural, lejos de asegurar, condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

3.2 Violaciones

Ecuador prioriza los intereses económicos privados sobre los derechos de las mujeres rurales

La priorización de los intereses económicos de las grandes empresas por parte del gobierno ecuatoriano sobre los derechos de las personas rurales e indígenas causa una falta de reconocimiento de la importancia de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI), así como evita asumir las problemáticas de la contaminación de los recursos naturales y el acceso restringido de las mujeres rurales a los recursos necesarios como la tierra, el agua, las semillas, el crédito y los mercados. Los efectos de esta priorización económica afectan el derecho a la alimentación adecuada y la soberanía alimentaria de las comunidades rurales en Ecuador. Las mujeres rurales son las más vulnerables a estas consecuencias.

Las mujeres rurales no pueden acceder a la tierra, entre otros, por los precios altos que se imponen por la presencia de intereses económicos que puede ser minería, agroindustria o infraestructura. Las acciones de las familias rurales están limitadas por instituciones gubernamentales, mientras que la “agroindustria y extractivismo gozan de todos los beneficios” ofrecidos por el sector público y privado.³⁹ Durante la pandemia, el gobierno ha expandido la minería en comunidades campesinas y priorizado el extractivismo.⁴⁰ Raquel Silva de Unión Tierra y Vida enfatiza que cada vez más, las tierras fértiles se venden a industrias que utilizan maquinaria pesada y las familias agricultoras se quedan sin la garantía de sus derechos a sus tierras⁴¹ y dice: “Se están eliminando tierras fértiles y cultivables, para llenarlas de cemento. No hay garantía para los derechos del campesino aquí.”⁴²

38 SIPAE, 2011. Recuperado en: https://www.sudamericarural.org/images/en_papel/archivos/Atlas-tenencia-de-la-tierra-Ecuador1.pdf

39 FIAN Ecuador, et al (2020), De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador, pp 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador-de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8?fbclid>.

40 FIAN Ecuador, Entrevista #3: Magdalena Loja FOA, (July 12, 2020).

41 FIAN Ecuador, Entrevista #3: Raquel Silva Unión Tierra y Vida, (July 5, 2020).

42 Ibídem.

El derecho a la alimentación de las mujeres rurales en Ecuador es el más afectado cuando faltan recursos porque “las mujeres son las que sostienen, de un modo u otro, el tema de la alimentación dentro de sus familias cuando falta recursos.”⁴³ Las mujeres dedican más horas al trabajo, en el campo y el hogar, y se aseguran de que sus maridos e hijos coman antes que ellas, lo que puede causar desnutrición.⁴⁴ En Ecuador, las mujeres rurales trabajan casi 83 horas semanales, mientras que los hombres rurales trabajan 60.⁴⁵ “Sin la tierra no podemos garantizar la soberanía alimentaria.”⁴⁶ La brecha entre la propiedad de tierras de hombres y mujeres rurales es grande. En la agricultura a pequeña escala, los hombres tienen el 84% de la tierra y las mujeres sólo tienen el 16%.⁴⁷ En la agricultura de mediana escala, los hombres tienen un abrumador 88% de la tierra y las mujeres tienen el 12%.⁴⁸ Las mujeres necesitan acceso a la tierra para sembrar o no se pueden alimentar.⁴⁹ Con el cierre de viajes, turismo y muchas formas de empleo a causa de la pandemia, las mujeres rurales dependen de sus tierras para sostener su alimentación.

Ecuador no protege la agricultura familiar como interés público nacional

La agricultura familiar no ha sido considerada punto de enfoque por la política agraria ecuatoriana para la soberanía alimentaria durante décadas.⁵⁰ Hay una falta de protección por parte del gobierno para la agricultura familiar aunque el 55% de las unidades productivas agropecuarias (UPA) están en manos de la agricultura familiar campesina e indígena (AFCI) que se encarga de producir casi el 70% de los alimentos.⁵¹ Por ejemplo, la falta de políticas de protección de los precios para las fincas familiares ha perjudicado a miles de campesinas productoras de leche.⁵² A medida que las jóvenes migran de la ciudad a las zonas rurales debido a la pandemia, Ecuador tiene la oportunidad de democratizar los recursos para mejorar la producción agroecológica campesina y familiar para lograr la soberanía alimentaria.⁵³ A pesar de que el Ecuador desempeñó un rol fundamental en la adopción de UNDROP, el instrumento que protege los derechos de los y las campesinas y aquellas personas que viven en zonas rurales, el gobierno no ha proporcionado suficientes protecciones para la agricultura familiar.⁵⁴

La despriorización de la agricultura familiar también es evidente en los desalojos de las comunidades rurales, indígenas y campesinas de sus tierras, lo que constituye una violación de su derecho a la alimentación y nutrición. Cuando las comunidades rurales e indígenas tienen acceso a tierras, construyen sistemas de drenaje y riego y preparan la tierra para la agricultura.⁵⁵ Si estas comunidades se enfrentan a desalojos ilegales, se quedan en la calle sin tierra, sin capital de trabajo, y sin manera de cultivar alimentos.⁵⁶ En la Asociación Agrícola RIO

43 Susana Moran, La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia, Plan V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (citing Daniela Andino, Investigadora de FIAN).

44 Susana Moran, La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia, Plan V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>.

45 Programa Mundial de Alimentos, PMA destaca nueve verdades sobre las mujeres rurales en Ecuador. (Feb. 15, 2015), <https://news.un.org/es/story/2015/02/1323571>

46 Consultation by University of Miami School of Law's Human Rights Clinic with Red de Mujeres Rurales, Nancy Simba (Oct. 1, 2020).

47 FIAN Ecuador, “Mujeres Rurales y Tierra en Ecuador”. (2018). <https://www.dropbox.com/s/xonxusm0z1mub1f/Mujeres%20Rurales%20y%20Tierra%20en%20Ecuador.pdf?dl=0>

48 Ibidem.

49 Consultation by University of Miami School of Law's Human Rights Clinic with Red de Mujeres Rurales, Raquel Silva (Oct. 1, 2020).

50 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 6 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador-de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

51 Ibidem.

52 Ibidem.

53 Ibidem.

54 FIAN Ecuador et al, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 24 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador-de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>, (“[L]a agricultura familiar campesina no consta en la agenda del Estado, a pesar del rol fundamental que jugó el Estado ecuatoriano en la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos, Campesinas y otras personas que trabajan en áreas rurales.”).

55 FIAN Ecuador, *Entrevista #3: Raquel Silva Unión Tierra y Vida*, (July 5, 2020).

56 FIAN Ecuador, *Entrevista #3: Raquel Silva Unión Tierra y Vida*, (July 5, 2020), (“Al impedirnos sembrar están violentando nuestro derecho a la alimentación.”).

MAR, las familias campesinas fueron desalojadas por la fuerza y sin justificación legal. Treintaisiete familias campesinas de RIO MAR ocuparon alrededor de 166 hectáreas durante más de 24 años y han tenido garantías de posesión vigentes otorgadas por la Subsecretaría de Tierras desde el 2009. Sin embargo, el 20 de mayo de 2020, un grupo de presuntos compradores apareció con maquinaria pesada para tomar posesión de las tierras mientras la comunidad estaba cosechando arroz. Al día siguiente, representantes de la se presentaron a RIO MAR funcionarios públicos junto con 150 policías con el fin de desalojar a las familias. Ni la policía ni los supuestos propietarios nuevos tenían documentación para justificar el desalojo. La comunidad mostró sus documentos que comprobaban su legítimo reclamo a las tierras, pero el comisionado exigió que el desalojo continuara. La policía actuó violentamente, utilizó gases lacrimógenos en contra de los hombres y las mujeres, detuvo a muchos de los miembros de la comunidad y permitió el desalojo.⁵⁷ La maquinaria destruyó casas y canales de riego. Las familias fueron abandonadas “para guarecernos únicamente debajo de un árbol”⁵⁸ y se quedaron sin protección.⁵⁹

Las políticas del Ecuador afectan el acceso de las mujeres rurales a los recursos que necesitan para la realización de su derecho a la alimentación adecuada

Acceso a las tierras: Las mujeres rurales siguen siendo las más afectadas por los desalojos y la dificultad para acceder a las tierras. La Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales en Ecuador estima que, si bien el 52% de los ingresos de las familias rurales provienen de la agricultura, es el 53% de las mujeres rurales quienes generan el ingreso familiar más alto.⁶⁰ Además, el 45% de las mujeres rurales venden sus productos en las fincas.⁶¹ Sin acceso a las tierras, las mujeres rurales pierden una de sus mayores fuentes de ingresos, sustento y cultura. “Lo único que siempre nos ha sostenido ha sido la tierra.”⁶² Ecuador promete la posesión legítima de tierras para las familias campesinas, pero no proporciona títulos de propiedad reales con frecuencia o se niega a reconocer y proteger las tierras rurales e indígenas, particularmente las de las mujeres.⁶³ En Esmeraldas, más del 80% de los agricultores rurales no tienen títulos de propiedad.⁶⁴ La inequidad es aún mayor cuando se nota la diferencia de acceso por género. Mientras que el 43% de los hombres rurales ha tenido acceso a las tierras, sólo el 36% de las mujeres rurales tienen acceso a las tierras.⁶⁵ El problema es que las mujeres rurales no tienen forma de luchar por su territorio porque no tienen un título legal de las tierras.⁶⁶ El Estado puede proporcionar garantías de posesión de tierras, pero luego continúa desalojando ilegalmente a campesinos y campesinas.⁶⁷ Sin títulos y protecciones de tierras adecuadas, las familias rurales e indígenas se enfrentan a desalojos que las dejan sin tierras para producir alimentos.⁶⁸

Acceso al agua: “Las mujeres de las comunidades [rurales] están más vulnerables a los efectos del agua contaminada, especialmente aquellas que viven en las riberas.” La contaminación de los recursos naturales hace

57 Ibidem.

58 Ibidem.

59 Ibidem.

60 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (citing Estrategia Nacional Agropecuaria para Mujeres Rurales, Ministerio de Agricultura, 2020).

61 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (45% of rural women sell their products on farms.).

62 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (“Lo único que siempre nos ha sostenido ha sido la tierra.”).

63 FIAN Ecuador, *Entrevista #4: Elena Plazas ASOMAC*, (July 8, 2020).

64 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>.

65 FIAN Ecuador, *Tendencias en la estructura agraria, inequidad rural y derecho a la alimentación y nutrición en el Ecuador post-neoliberal*, (2017), <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56690.pdf>.

66 Consultation by University of Miami School of Law’s Human Rights Clinic with Red de Mujeres Rurales, Germania Apolinario (Oct. 1, 2020), (“La tierra es lo básico.”).

67 FIAN Ecuador, *Entrevista #4: Elena Plazas ASOMAC*, (July 8, 2020), (“No obstante, el compromiso del Estado por asegurar tierras para campesinos/as se rompió y cambió de rumbo, lo que provocó que el 11 de diciembre de 2015 se desalojara ilegalmente a 44 familias de ASOMAC, sin respetar las garantías procesales correspondientes.”).

68 FIAN Ecuador, *Entrevista #4: Elena Plazas ASOMAC*, (July 8, 2020).

más difícil que las mujeres rurales dispongan de tierra y agua limpias y sostenibles con las que cultivar sus propios alimentos. El 7 de abril de 2020, estallaron las tuberías de los dos oleoductos de Ecuador y causaron que más de 15 mil barriles de petróleo se derramaran en el río Coca.⁶⁹ Derrames como estos no sólo contaminan los ríos, sino que también contaminan los cultivos, la flora y la fauna circundantes.⁷⁰ Las comunidades rurales e indígenas del Ecuador siguen teniendo agua inadecuada para su consumo y las empresas que han contaminado los ríos no han cumplido con los esfuerzos de limpieza prometidos.⁷¹

Frecuentemente, las mujeres son las primeras afectadas por la falta de acceso al agua potable porque son las que usan agua para cocinar, regar cultivos y alimentar al ganado.⁷² Cuando las comunidades rurales e indígenas no tienen acceso a fuentes de agua, son las mujeres las que deben ir en busca de agua potable.⁷³ Los mecheros contaminan continuamente el agua, lo que dificulta que las mujeres rurales accedan al agua pura para su uso en la agricultura.⁷⁴ Además, muchas zonas rurales no tienen acceso al agua potable.⁷⁵ Algunas comunidades rurales, como Manglar Alto de Santa Elena, sobreviven con acuíferos o agua de pozo, lo que sólo es suficiente para su sobrevivencia. No hay suficiente agua para la agricultura porque no hay agua entubada que llegue a ellos.⁷⁶

Acceso a semillas: El acceso a las semillas es fundamental para lograr la soberanía alimentaria.⁷⁷ Las comunidades agrícolas rurales e indígenas en Ecuador utilizan las semillas para cultivar sus alimentos y para venderlos para obtener ingresos. Para que las familias pequeñas productoras se mantengan competitivas frente a las agroindustrias más grandes, las familias campesinas deben cultivar utilizando semillas certificadas y agroquímicos, que se obtiene a través de créditos.⁷⁸ Dado que los agricultores compran semillas para cada ciclo de siembra, los mismos desarrollan un ciclo de dependencia donde necesitan una buena cosecha para pagar sus préstamos y comprar más semillas.⁷⁹ Las mujeres rurales son las más limitadas en sus esfuerzos por obtener el crédito necesario.

Acceso al crédito: Las mujeres rurales históricamente han tenido dificultades para acceder al crédito, especialmente durante la pandemia. Tanto los bancos públicos como los privados piden garantías, pero las mujeres rurales no la tienen. Es un ciclo sin fin. Sin crédito, las mujeres no pueden comprar tierras, y sin tierra, no pueden recibir crédito. Las mujeres rurales están en desventaja cuando se trata de bancos ya que se les impide tener el conocimiento sobre cómo navegar por el proceso de crédito técnico, lo que conduce a la inseguridad cuando se pide ayuda financiera.⁸⁰ Muchas mujeres rurales no conocen de los proyectos de crédito agrícola y las campañas diseñadas para ayudar. Además, incluso cuando las mujeres pueden obtener préstamos, vienen con tasas de interés que no siempre pueden pagar.

Acceso a los mercados: Los mercados eran un lugar de trabajo común para las mujeres rurales y campesinas. Sin embargo, el COVID-19 ha provocado un cierre de los mercados que afecta directamente a los hogares rurales.⁸¹ Existen experiencias de comunidades rurales que han podido intercambiar cultivos con otras

69 FIAN Ecuador, *Entrevista #1: Ivonne Macías UDAPT*, (June 28, 2020).

70 *Ibidem*.

71 *Ibidem*.

72 *Ibidem*.

73 *Ibidem*.

74 *Ibidem*.

75 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 25 (junio de 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

76 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>.

77 FIAN Ecuador, *Entrevista #4: Elena Plazas ASOMAC*, (July 8, 2020).

78 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 47 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

79 *Ibidem*.

80 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>.

81 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 47 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

comunidades locales, pero no en centros urbanos. Mientras que los productos importados se venden en tiendas a precios más altos durante la pandemia, las comunidades rurales se les paga cada vez menos por sus cultivos.⁸² Acceder a los mercados urbanos es difícil para las mujeres rurales porque a menudo tienen que viajar dos o tres horas a pie o a caballo, atravesando las montañas sólo para llegar con productos estropeados.⁸³ El número de consumidores en las ferias ha sido limitado durante la pandemia debido a las restricciones del transporte urbano.⁸⁴ Muchos municipios, como Loja, han trasladado las ferias a la periferia, donde están más lejos de la mayoría de los consumidores.⁸⁵ En el caso de la Feria Frutos de Nuestra Tierra de Carcelén, las autoridades locales han cerrado temporalmente el mercado debido a la pandemia aunque el espacio cumple con todos los estándares de seguridad del COE Nacional ignora sus seis años de historia de promoción de la venta de cultivos rurales saludables.⁸⁶

3.3 Recomendaciones

- Adecuar las legislaciones excluyentes a la normativa internacional en torno al acceso a la tierra para las mujeres rurales, en orden a los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración de los Derechos de los Campesinos⁸⁷, especialmente los arts. 4 y 17 en lo referente al derecho a la tierra.
- Flexibilizar, dentro de los programas de redistribución de tierra, los requisitos para beneficiar a la mujer rural e, incluir la condonación de deudas por la adquisición de tierras a las mujeres rurales que accedieron a la tierra a través del plan tierras o quieren acceder a través de otros programas impulsados por el Estado.
- Incluir dentro de los programas de redistribución de tierra, la condonación de deudas por la compra de tierras a las mujeres rurales.
- Crear programas para la protección y distribución de semillas nativas especialmente dirigido a mujeres rurales para romper con las dependencias que sufren actualmente y garantizar su autonomía alimentaria.
- Garantizar a través de programas y proyectos el agua potable y de riego especialmente para las mujeres rurales que son guardianas de la alimentación del país.
- Establecer programas y políticas públicas post COVID-19 donde se ponga en el centro la vida y la dignidad humana, basarse en un enfoque de derechos humanos, de garantía de la soberanía alimentaria, la agricultura familiar campesina, a través de las mujeres rurales.
- Proteger y garantizar los derechos del campesinado, especialmente de las mujeres rurales, democratizando los recursos productivos.
- Reconocer a los territorios colectivos y las tierras ancestrales (Art. 57 de la Constitución del Ecuador) al igual que los cuerpos de las mujeres como espacios autónomos que permiten garantizar la soberanía alimentaria para alimentar a los pueblos.
- Remisión de las deudas por parte de las entidades financieras públicas y privadas a las mujeres que integran las organizaciones campesinas de la economía popular y solidaria.

82 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (“Pero, en cambio, por sus cosechas les pagan, como dicen en el campo, ‘a precio de gallina flaca.’”).

83 Susana Moran, *La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia*, PLAN V (Aug. 28, 2020), <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>, (“Las mujeres deben salir a caballo o caminan a pie por dos o tres horas para vender su producto que llega estropeado porque deben salir por la montaña.”).

84 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida, y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 41 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8?fbclid>.

85 *Ibidem*.

86 *Ibidem*.

87 La Declaración de los Derechos de L@s Campesin@s y otras personas que trabajan en áreas rurales, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en Diciembre de 2018.

- Otorgar créditos productivos por parte de entidades financieras públicas y privadas con trámites simplificados, ágiles y eficientes, bajas tasas de interés, plazos y formas de pagos de acuerdo a las propuestas productivas de cultivos agrícolas de la mujer rural que promuevan la soberanía alimentaria.
- Supresión de impuestos a los insumos orgánicos para la producción agrícola campesina y pecuaria de alimentos para la población campesina y mercados locales realizados por la mujer rural.
- Entrega de semillas por parte del INIAP en forma directa a las organizaciones de mujeres rurales que contribuyan a la soberanía alimentaria del país.
- Designar espacios públicos para la instalación de mercados locales, ferias agropecuarias para la mujer rural que permitan comercializar los productos agrícolas provenientes de las organizaciones campesinas.
- Disponer espacios publicitarios en los medios de comunicación que promuevan el consumo de alimentos sanos, provenientes de las organizaciones de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena, fomentando valores humanistas, y resaltando la importancia de la mujer rural para la alimentación.



4. DERECHOS DE LA NATURALEZA

4.1 Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA

Para las comunidades rurales e indígenas, la naturaleza está íntimamente vinculada con los derechos colectivos a la auto determinación, a la cultura, a la alimentación y soberanía alimentaria.

La naturaleza es la principal fuente importante de alimentos, tanto para el consumo directo como para las actividades generadoras de ingresos.⁸⁸ Por ende, las medidas para asegurar el acceso sostenible a los recursos naturales para generaciones presentes y futuras y que garantizan la protección de los derechos de la naturaleza son un elemento importante de las estrategias para la realización progresiva del derecho a la alimentación.^{89 90} Al negar los derechos de la naturaleza, se les niega a las mujeres de las zonas rurales el acceso equitativo y sostenible a la tierra y a otros recursos naturales, la capacidad de tener soberanía alimentaria y, por lo tanto, no pueden alimentarse adecuadamente a sí mismas ni a sus familias, ni a futuras generaciones.⁹¹

4.2 Descripción del derecho

Marco normativo internacional

Los derechos de la naturaleza no se han mencionado explícitamente en los tratados internacionales; sin embargo, las dimensiones de los mismos se incluyen implícitamente en varios instrumentos jurídicamente vinculantes. Los derechos de la naturaleza de acuerdo con la Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza

88 FAO, *The Right to Food and Access to Natural Resources*, <https://pubs.iied.org/pdfs/G03065.pdf> at 7.

89 Ibidem.

90 FAO, *The Right to Food and Access to Natural Resources*, <https://pubs.iied.org/pdfs/G03065.pdf> at 23.

91 *Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas*, (July 2020) at 15.

(“GARN”), se definen como el reconocimiento y el honor a la realidad que la Naturaleza tiene derechos [y] el reconocimiento de que nuestros ecosistemas—incluyendo los árboles, océanos, animales, montañas—tienen derechos al igual que los seres humanos.⁹² El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) contiene un ejemplo temprano de los derechos de la naturaleza, exigiendo que los Estados, al garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos al nivel más alto posible, tomen medidas para mejorar “todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial.”⁹³ A diferencia del derecho de la naturaleza, esta disposición del PIDESC pide a los Estados que protejan la naturaleza para el beneficio de sus habitantes humanos, pero establece las bases para un mayor desarrollo de este derecho. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también ha interpretado el derecho humano a la alimentación, consagrado en el artículo 11 del PIDESC, de una manera que implícitamente señala a los derechos de la naturaleza a través de su dimensión de sostenibilidad, la cual exige que el derecho a la alimentación esté disponible para las generaciones presentes y futuras.⁹⁴ Más recientemente, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) abrió para la ratificación del Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, Participación Pública y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más comúnmente conocido como el Acuerdo de Escazú.⁹⁵ El acuerdo requiere 11 ratificaciones para tener efectos jurídicos vinculantes, y actualmente cuenta con 9 ratificaciones de las 24 naciones firmantes.⁹⁶ El acuerdo garantiza los derechos al acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales, el acceso a la justicia en materia ambiental, y la protección del derecho de toda persona a “vivir en un ambiente saludable[.]”⁹⁷ Los derechos de la naturaleza también han sido objeto de una acción recientemente tomada por parte de los tribunales internacionales de derechos humanos; en el 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó a Argentina devolver tierras ancestrales a Lhaka Honhat, una comunidad indígena in Argentina, después de violaciones por parte del Estado de los derechos a la alimentación, el agua, la identidad cultural y un medio ambiente saludable.⁹⁸

Debido a la relación única que las comunidades indígenas y rurales tienen con la naturaleza, los instrumentos internacionales que se centran en los derechos de los pueblos rurales e indígenas contienen elementos clave de los derechos de la naturaleza. La Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP), una resolución no legalmente vinculante adoptada por las Naciones Unidas, contiene varias referencias implícitas a los derechos de la naturaleza.⁹⁹ El artículo 5, que se refiere en términos generales al acceso a los recursos en las zonas rurales, establece que las personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a “utilizar de manera sostenible los recursos naturales presentes en sus comunidades.... [y] participar en la gestión de estos recursos.”¹⁰⁰ También obliga a los Estados a llevar a cabo una “evaluación de impacto social y ambiental” de las zonas rurales cuando se trata de explotar los recursos naturales de las zonas.¹⁰¹ Otra resolución no jurídicamente vinculante adoptada por la ONU, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (“DNUDPI”), describe los derechos de los pueblos indígenas “a la conservación y protección del medio ambiente y la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.”¹⁰² El DNUDPI también instruye a los Estados a prevenir la “disposición de materiales peligrosos” en las tierras de los pueblos indígenas sin su consentimiento, y requiere que los Estados ayuden a los pueblos indígenas a preservar y conservar

92 *What Is Rights of Nature?*, GLOBAL ALLIANCE FOR THE RIGHTS OF NATURE, <https://therightsofnature.org/what-is-rights-of-nature>.

93 International Covenant on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 12, *adopted* Dec. 16, 1966, 933 U.N.T.S. 3.

94 Comm. on Econ., Soc., and Cultural Rts. (“CESCR”), General Comment No. 12: The Right to Adequate Food, ¶ 7, U.N. Doc. CESCR/C.12/1999/5 (Dec. 5, 1999).

95 *Regional Agreement on Access to Information, Public Participation and Justice in Environmental Matters in Latin America and the Caribbean*, OBSERVATORY ON PRINCIPLE 10 IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN, <https://observatoriop10.cepal.org/en/treaties/regional-agreement-access-information-public-participation-and-justice-environmental>.

96 *Ibidem*.

97 *Ibidem*.

98 Erika Schmidhuber Peña et al, “Unprecedented Ruling for Indigenous Peoples by Inter-American Court of Human Rights,” *Centro de Estudios Legales y Sociales* (Aug. 5, 2020), www.cels.org.ar/web/en/opiniones/unprecedented-ruling-for-indigenous-peoples-by-inter-american-court-of-human-rights.

99 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

100 *Ibidem*.

101 *Ibidem*.

102 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (“UNDRIP”) Art. 29, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.

sus tierras.¹⁰³ La Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, o la Declaración de Cochabamba, una declaración política de la sociedad civil firmada en el 2010 por representantes de 130 naciones en la Conferencia Popular sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra en Cochabamba, Bolivia, también sirve como documento fundacional para los derechos de la naturaleza. Esta afirma que los “derechos inherentes de la Madre Tierra son inalienables” e incluye los derechos a la vida, el derecho a ser respetados, el derecho a continuar con ciclos vitales y procesos libres de perturbaciones humanas, el derecho a mantener su identidad e integridad, el derecho al agua como fuente de vida, el derecho al aire limpio, el derecho a la “salud integral”, el derecho a estar libre de contaminación, el derecho a no tener su estructura genética modificada o alterada, y el derecho a “la restauración plena y rápida de la violación de los derechos reconocidos en [la] Declaración”, entre otras cosas.¹⁰⁴ La declaración enumera las obligaciones de los seres humanos en la Tierra, que generalmente se refieren a la sostenibilidad y la evitación de conflictos y explotación.¹⁰⁵

La RG 34 se centra en dimensiones importantes de los derechos de la naturaleza, incluyendo el desarrollo rural, la participación política, el derecho a la tierra y los recursos naturales, entre otras dimensiones de la relación de las mujeres rurales con el medio ambiente.¹⁰⁶ La RG 34 enfatiza el acceso a los recursos sostenibles y a las técnicas agrícolas, y pide que se realice el derecho a una alimentación y nutrición adecuada en el marco de la soberanía alimentaria, que UNDROP ha definido como “el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones sobre la política alimentaria y agrícola y el derecho a una alimentación sana y adecuada producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles[.]”¹⁰⁷ por lo tanto, implicando los derechos de la naturaleza. Sobre el tema de “Agua, Saneamiento y Energía,” el Comité recomienda que los Estados garanticen que las mujeres rurales tengan acceso al agua y que el mismo sea “suficiente, seguro, aceptable y físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos, así como para la agricultura y la irrigación.”¹⁰⁸ Si bien esta declaración no habla directamente de la sostenibilidad o las protecciones naturales, esto se conecta con la distribución del agua y la libertad de la contaminación, un aspecto integral de los derechos de la naturaleza. La RG 34 también aconseja a los Estados que sigan las Directrices Voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para la realización progresiva del derecho a la alimentación, que recomiendan que los Estados presten atención especial al “desarrollo agrícola y rural sostenible mediante medidas para mejorar el acceso a la tierra [y] agua” y a “la participación de las personas pobres en las decisiones de política económica[.]”¹⁰⁹ Las Directrices también piden a los Estados que hagan que las políticas fomenten y protejan “la participación de las comunidades locales e indígenas y los agricultores en la toma de decisiones nacionales sobre cuestiones relacionadas con la conservación y el uso sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.”¹¹⁰ Como reflejan las Directrices y la RG 34, los derechos de la naturaleza tienen un impacto profundo en la vida de las mujeres rurales y en las generaciones subsecuentes.

Marco normativo nacional

Dentro de las recomendaciones de la CEDAW de 2015, no se considera la relación de las mujeres con la naturaleza, y la poca preocupación del Estado por aplicar los mecanismos de consulta previa libre e informada dentro de las comunidades rurales frente a proyectos a gran escala que pueden ocasionar daños a la naturaleza,

103 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (“UNDRIP”), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.

104 Cochabamba Declaration, Dec. 8, 2000, <https://ratical.org/co-globalize/CochabambaD.html>; David Ratcliffe, *Petitions*, RATIONAL, <https://ratical.org/co-globalize>.

105 *Ibidem*.

106 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women (“CEDAW Comm.”), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

107 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women (“CEDAW Comm.”), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 59, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016); United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”), Art. 15, G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

108 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women (“CEDAW Comm.”), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 85, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

109 United Nations Food and Agriculture Organization [FAO], Voluntary Guidelines to Support the Progressive Realization of the Right to Adequate Food in the Context of National Food Security (2005), <http://www.fao.org/3/y7937e/y7937e00.pdf>.

110 *Ibidem*.

como se indica en el Art 395, donde se plantea la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. Otro aspecto que se desconoce es respecto a la autonomía reconocida en el Art. 171, que reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio y garantiza la participación y decisión de las mujeres.

Respecto a las recomendaciones de la CEDAW de 2015, se mantiene la inquietud por la poca preocupación del Estado por aplicar los mecanismos de consulta previa libre e informada dentro de las comunidades rurales frente a proyectos a gran escala que pueden ocasionar daños a la naturaleza, como se indica en el Art 395, donde se plantea la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

La garantía de los derechos de la Naturaleza es la base para la conservación de los factores bióticos y abióticos que sostienen la vida de las comunidades urbanas y rurales. A través de colocar a la naturaleza como sujeto de derechos podemos proteger los ciclos naturales del agua, del suelo, los bosques, páramos, ríos, lagunas y la diversidad genética de todas las regiones del país.

Es el sistema patriarcal capitalista que maltrata y sobreexplota la naturaleza al tiempo que establece una relación de dominio sobre las mujeres, es por ello que, son las mujeres rurales quienes intentan reconstruir las relaciones de correspondencia con la naturaleza. El cuidado (o los cuidados), tiene que ver con nuestra relación con el otro, no se limita a lo humano, sino que puede tratarse de cualquier ser vivo o parte del planeta, como la atmósfera, los ríos, los bosques o los animales no humanos.

El ecofeminismo campesino y popular señala que su propuesta apunta a la defensa de la relación con la tierra, su cuidado y su derecho al territorio. La interrelación entre mujeres y naturaleza es una relación histórica de reciprocidad que esta descrita en la constitución ecuatoriana, particularmente en el Art. 66 numeral 27, que garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Mientras el Art. 57, reconoce los derechos colectivos y en su literal. 12, “garantiza la protección y desarrollo de los conocimientos y saberes ancestrales, que es la manera como se relaciona la mujer campesina con la naturaleza en los territorios”.

Es por ello que el Estado (Art. 72) debe establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración de ecosistemas degradados por factores antropogénicos, y adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Con la contaminación o procesos extractivistas se incrementan los riesgos para la mujer rural puesto que son víctimas del creciente desequilibrio en su alimentación y en su entorno, ya que las explotaciones mineras, petroleras y demás megaproyectos violan derechos de vida, atentan contra la naturaleza y expulsan a las familias campesinas de sus territorios menoscabando su territorio y cultura ancestral.

4.3 Violaciones

Ecuador no cumple con los derechos de la naturaleza porque no protege contra la contaminación del agua, las tierras y el aire por parte de las agroindustrias, las compañías petroleras y las empresas mineras.

Las comunidades rurales, especialmente las indígenas, que se encuentran a las orillas de los ríos son las más afectadas por los derrames de petróleo.¹¹¹ El agua sigue perpetuamente contaminada debido a numerosos

111 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan*.

Las empresas siguen contaminando y destruyendo la naturaleza y las comunidades, pero el Estado Ecuatoriano no está tomando suficientes medidas para abordar estas violaciones.¹¹⁶ El 15 de mayo de 2020, hubo una “explosión de la tubería de gas, petróleo y agua de formación” en Victoria.¹¹⁷ Esta tubería de ráfaga sigue a un incidente en el 2019 donde hubo dos roturas en la misma tubería.¹¹⁸ Las comunidades de Victoria y el área circundante dieron aviso a la empresa responsable, pero las acciones para tomar son muy limitadas.¹¹⁹ “Ante las denuncias, llegaron representantes del departamento de relaciones comunitarias de la empresa, hicieron un hueco de 12 metros de largo por 60 cm de ancho y cuando se fueron lo dejaron ahí abandonado, esto con el tiempo se llenó de crudo y de agua porque acá llueve siempre.”¹²⁰ Miembros de las comunidades afectadas informan que las autoridades de control, o no llegan o son las últimas en llegar a la escena de la contaminación y usualmente no consiguen resolver el problema.¹²¹ Macías señala que la “[f]iscalía o comisarías tampoco intervinieron aun cuando es evidente el delito ambiental que atenta contra los Derechos de la Naturaleza.”¹²²

Miembros de las comunidades afectadas consideran que el gobierno de Ecuador se ha aprovechado del pánico de la pandemia para promover los intereses extractivistas.¹²³ Magdalena Loja, dirigente de la Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay-FOA, dice que “[h]istóricamente el capitalismo siempre ha arrancado la tierra, el territorio, el oro, la plata, el cobre y el petróleo a las comunidades campesinas e indígenas usando al Estado a través de la represión y de las leyes.”¹²⁴ Durante el confinamiento, las amenazas mineras provienen del Estado en su “guerra de despojo” en comunidades campesinas.¹²⁵ El gobierno continúa ampliando las fechas de inspección durante la pandemia con el fin de adjudicarles agua a las compañías mineras aunque los territorios han dictaminado legalmente a favor de la defensa del agua para las comunidades, como en Kimsacocha donde la consulta popular de marzo del 2019 garantiza al cantón como libre de minería metálica.¹²⁶ Comunidades campesinas en el macizo de Cajas incluido Kimsacocha se han movilizado para denunciar la complicidad del Estado para privar a miles de territorios y permitir la entrada de megamineros.¹²⁷ En respuesta a varias movilizaciones de campesinas, el gobierno “ha amenazado con militarizar varias comunidades; además señalan que la minería ‘va porque va.’”¹²⁸ Además, en la comunidad de “Soldados” en las vertientes del Río Galap (Provincia del Azuay) “se pretende construir una hidroeléctrica a través de ElecAustro en una zona donde los estudios técnicos pronostican contaminación, deslaves y pérdidas para la zona agrícola.”¹²⁹ La adición de la

La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador, 25 (June 2020), [http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuatorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid=](http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuatorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid=IwAR1UjTtYUgKzDlHfC9XZvR7G6QkqVnQmE) (Entrevista con Ivonne Macías UDAPT realizada el 13 de mayo 2020 para programa radial "Al derecho y al revés" a cargo de ProDh y FIAN Ecuador).

129 Ibídem.



5. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

5.1 Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA

La realización completa del derecho a la alimentación depende de la participación en la toma de decisiones de todas y todos los integrantes de las comunidades más afectadas por el hambre y la desnutrición.¹³² El derecho a la alimentación está vinculado al concepto de la soberanía alimentaria, que es el derecho de los pueblos a definir libremente las políticas alimentarias y agrícolas que mejor se adapten a ellos.¹³³ Aunque el derecho a participar en la toma de decisiones en todos los niveles, incluso en los órganos de gobernación de la tierra, la silvicultura, la pesca y el agua, de las mujeres de las zonas rurales está garantizado en instrumentos nacionales e internacionales, las mujeres rurales han sido excluidas de facto de la toma de decisiones en sus comunidades.¹³⁴ Al excluir a las mujeres de las zonas rurales del proceso de toma de decisiones, estas mujeres no pueden opinar sobre las leyes y políticas que las afectan directamente, incluso a aquellas relacionadas con el uso de las tierras y la agricultura, entre otras, que están inextricablemente vinculadas a la capacidad de las mujeres en las zonas rurales para alimentarse a sí mismas y a sus familias.¹³⁵ Esta falta de representación política significa que los intereses de las mujeres como las terratenientes a pequeña escala, agricultoras sin tierra o trabajadoras asalariadas agrícolas son frecuentemente marginalizadas en las negociaciones, políticas y en la legislación.¹³⁶

132 *Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas*, (July 2020) at 10 (“A policy is any government decision that provides guidance for addressing a specific public concern. To fulfill the right to food and nutrition, during implementation of the right there must be policy coherence and meaningful participation of those most affected by hunger and malnutrition. Meaningful participation entails people’s participation in the decision-making process, accountability for governments, non-discrimination, transparency in decisions and outcomes, dignified treatment in which no right is sacrificed for another, the empowerment of people to make decisions regarding their right to food and nutrition, and the notion that everyone, including decision makers, must comply with the law.”)

133 FAO, *The Right to Food and Access to Natural Resources*, <https://pubs.iied.org/pdfs/G03065.pdf> at 20.

134 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018) (“States shall promote the participation, directly and/or through their representative organizations, of peasants and other people working in rural areas in decision-making processes that may affect their lives, land and livelihoods.”); *Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas*, (July 2020) at 14.

135 *Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas*, (July 2020) at 15.

136 Geneva Academy, *Gender Equality and the Right to Food in Contexts of Agricultural Commercialization*, <https://www.geneva-academy.ch/joomlatools-files/docman-files/Gender%20Equality%20and%20the%20Right%20to%20Food.pdf> at 3.

5.2 Descripción del derecho

Marco normativo internacional

El derecho a participar en la toma de decisiones y la representación política es uno de los derechos resaltados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹³⁷ y consagrado en varios instrumentos internacionales vinculantes a Ecuador, incluyendo el PIDCP, PIDESC, CDN, y CEDAW.¹³⁸ Este derecho tiene un impacto profundo en el avance de los derechos humanos.¹³⁹ Aunque el derecho a la participación política está relacionado con el derecho a la autodeterminación, estos son diferentes porque el derecho a la autodeterminación decide estatus político y la forma de gobierno mientras que el derecho a la participación política pretende proteger el derecho de cada individuo de participar en estos procesos.¹⁴⁰ El derecho a la participación política es uno de los derechos claves para la eliminación de la marginalización y discriminación¹⁴¹ por que este derecho contiene implícitamente el derecho a la participación directa por la ocupación de puestos políticos y la toma de decisiones de políticas públicas mediante los procesos electorales y asambleas¹⁴² e indirectamente por medio del discurso público y los representantes electos a la legislatura y las ramas ejecutivas y administrativas, cediéndole el poder a los individuos al igual que a los grupos de ciudadanos.¹⁴³ El derecho a la participación política también implica que el proceso electoral en el que los ciudadanos ejercen este derecho debe mantener ciertos estándares que aseguren que los resultados reflejarán la voluntad de los votantes.¹⁴⁴ Este derecho también ha sido interpretado como la obligación de los Estados Partes a asegurar que cada individuo tenga igualdad de acceso a los servicios públicos¹⁴⁵ y la participación en las organizaciones políticas.¹⁴⁶ Los Estados Partes tienen el deber de adoptar requisitos objetivos y razonables para procesos de nombramientos políticos, asegurar la igualdad de acceso a los servicios públicos e implementar protecciones que mantengan los puestos de servicio público libre de influencia política.¹⁴⁷

DNUDPI, UNDROP y la OIT hablan del derecho a la participación política en el contexto de la situación de personas en áreas rurales y los pueblos indígenas. Para abordar los efectos de la discriminación en el derecho a participación política, los Estados Partes deben asegurar que las personas rurales y los pueblos indígenas accedan a su derecho a formar parte de la toma de decisiones, especialmente sobre cuestiones que les afectan mediante sus representantes y procesos de toma de decisiones.¹⁴⁸ Antes de tomar decisiones, los Estados deben

137 Universal Declaration of Human Rights ("UDHR") Art. 21, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948)

138 International Covenant on Civil and Political Rights ("ICCPR") Art. 25, *adopted* Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171; International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination ("ICERD") Art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212; Convention on the Rights of the Child Art. 15, *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 7, *adopted* Dec.

139 <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.aspx>

140 Hum. Rts. Comm. ("HRC"), General Comment No. 25: The right to participate in public affairs, voting rights and the right of equal access to public service, ¶ 2, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (Dec. 07, 1996).

141 <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Pages/EqualParticipation.aspx>

142 Universal Declaration of Human Rights ("UDHR") Art. 21(1), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Covenant on Civil and Political Rights ("ICCPR") Art. 25(a-b), *adopted* Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171; International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination ("ICERD") Art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 7(a-b), *adopted* Dec.; Hum. Rts. Comm. ("HRC"), General Comment No. 25: The right to participate in public affairs, voting rights and the right of equal access to public service, ¶ 6, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (Dec. 07, 1996).

143 *Ibidem*.

144 Universal Declaration of Human Rights ("UDHR") Art. 21(3), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Covenant on Civil and Political Rights ("ICCPR") Art. 25(b), *adopted* Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171.; International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination ("ICERD") Art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212.; Hum. Rts. Comm. ("HRC"), General Comment No. 25: The right to participate in public affairs, voting rights and the right of equal access to public service, ¶ 9, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (Dec. 07, 1996). (Stating that election periods should not be too far apart and that they assure that the government derives its power from the free will of voters.)

145 Universal Declaration of Human Rights ("UDHR") Art. 21(2), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Covenant on Civil and Political Rights ("ICCPR") Art. 25(c), *adopted* Dec. 16, 1966, 999 U.N.T.S. 171; International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination ("ICERD") Art. 5(c), 660 U.N.T.S. 195, 212.

146 Convention on the Rights of the Child Art. 15, *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 7, *adopted* Dec.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 7(c), *adopted* Dec.

147 Hum. Rts. Comm. ("HRC"), General Comment No. 25: The right to participate in public affairs, voting rights and the right of equal access to public service, ¶ 23, U.N. Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7 (Dec. 07, 1996).

148 See also United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP"), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007; United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

consultar en buena fe con las comunidades rurales que pueden ser afectadas y deben obtener su consentimiento previo e informado.¹⁴⁹ Los gobiernos tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas que serán directamente impactados por cualquier decisión tomada por el gobierno, deben establecer formas que garanticen la participación libre en todos los niveles y deben proveer formas para el desarrollo de sus propias instituciones.¹⁵⁰ El consentimiento requerido también se extiende a la formulación e implementación del desarrollo planificado que afecte su acceso a tierras¹⁵¹ y otros recursos naturales de los cuales estas comunidades dependen y con los que comparten una conexión especial.¹⁵²

Varios instrumentos internacionales reconocen que el derecho a la participación es denegado a mujeres que están expuestas a la discriminación interseccional a base de su color de piel, etnicidad, y origen nacional.¹⁵³ El derecho a la participación política promueve la igualdad de género y el empoderamiento¹⁵⁴ de la mujer por medio de la toma de decisiones y la gobernación.¹⁵⁵ La RG 34 hace la conexión entre el derecho a la participación política y el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la autodeterminación y enfatiza su potencial como una herramienta para el empoderamiento de las mujeres.¹⁵⁶ La RG 34 resalta la falta de representación para las mujeres rurales en puestos electos y la falta de acceso a información de los sistemas legales, políticos e institucionales que limitan su participación.¹⁵⁷ Para asegurar el derecho a la participación política de las mujeres rurales, los Estados deben abordar la desigualdad del poder entre las mujeres y los hombres en la política, eliminar barreras a la participación de las mujeres rurales y crear consciencia sobre la importancia de la participación de las mujeres rurales.¹⁵⁸ La RG 34 también recomienda que los Estados creen cuotas para la representación en puestos de poder y la implementación de objetivos y fechas límites para lograr la igualdad.¹⁵⁹ Los Estados Partes deben utilizar herramientas que monitoreen la participación política de las mujeres rurales para asegurar que estas mujeres y organizaciones puedan impactar la creación de políticas en todos los niveles¹⁶⁰ y todas las áreas de la ley, incluyendo el desarrollo rural y agrícola. El mismo no debería ser implementado sin evaluaciones de género y del ambiente o sin consentimiento o la aportación de mujeres rurales.¹⁶¹

Marco normativo nacional

Desde las recomendaciones de la CEDAW al Estado Ecuatoriano en 2015, todavía persisten los estereotipos y prácticas nocivas al interior de las organizaciones políticas en relación a la participación real de las mujeres rurales. Son estos estereotipos sociales y culturales los que sustentan formas de discriminación contra la mujer, la violencia y la desigualdad en los ámbitos de la participación política y que ponen en peligro el empoderamiento de la mujer en la familia y en la sociedad. Estos se reflejan en agresiones, por ejemplo, por la imagen, el acento al hablar, su forma física, etc.

149 See also United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP"), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007; United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018); Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 6, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

150 Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 6, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

151 *Ibidem*.

152 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

153 Hum. Rts. Council, *Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association*, ¶ 39 U.N. Doc. A/HRC/75/150(2020) (Examining the obstacles faced by women in their fight to fully enjoy their right to freedom of peaceful assembly and of association).

154 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/EqualParticipation/DraftGuidelines/UN_Women.docx

155 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 6, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

156 *Ibidem*.

157 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 53, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

158 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 54(c), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

159 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 54(b), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

160 *Ibidem*.

161 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 54(d-e), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

No obstante, y aun con las condiciones desfavorables en términos de participación real, existe cada vez más interés y participación de mujeres rurales en procesos políticos para acceder a cargos públicos.

El Art. 65 de la Constitución del Ecuador garantiza que el Estado “promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos denominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos”, además prevé que las “candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará una participación alternada y secuencial”; una garantía que guía el Código de la Democracia y la Ley Orgánica Electoral.

El Art. 65 termina ratificando que el Estado deberá adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados, como las personas de las zonas rurales. No obstante, dentro de la normativa nacional no existe ningún acápite que ponga atención en la participación política de las mujeres rurales, que analice sus particularidades y limitaciones al momento de participar en una organización política, y que promueva que más mujeres del campo puedan promover sus agendas políticas y garantizar su voz en los espacios de las instituciones del Estado.

5.3 Violaciones

En Ecuador, al no existir movimientos políticos de mujeres que lleven la agenda de las mujeres rurales, son pocas las oportunidades de encontrar un respaldo institucional para garantizar su participación. Cuando la encuentran lo primero que se enfrentan es el llamado “pase masculino” que refleja la aprobación o la venia de los hombres de las organizaciones políticas. Ya en el proceso, se presentan algunas acciones violentas al interior de las organizaciones políticas que condicionan la participación de las mujeres rurales, puede notarse en la inequitativa distribución del presupuesto asignado, en las prácticas de acoso y violencia sexual que se vive dentro de las organizaciones políticas; además de una violencia basada en estereotipos sociales y culturales lo cual es usado para deslegitimar y desestimar las ideas y las posiciones políticas de las mujeres rurales. Y aun cuando existe en la Constitución ecuatoriana el principio de paridad, en términos de representatividad, para las mujeres rurales no ha sido suficiente con aparecer en la papeleta de elección, sino que se reclama mejorar las condiciones en cómo se desarrolla su participación.

5.4 Recomendaciones

- Asignar los presupuestos necesarios para promover la participación real de las mujeres rurales. Así como hacer una revisión hacia el interno de los partidos políticos para evaluar los procesos de paridad, proporcionalidad y constancia.
- Exigir a las organizaciones políticas incrementar la participación de las mujeres rurales fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación de la vida pública, garantizando la eliminación de estereotipos y prácticas nocivas al interior de las organizaciones políticas.
- Construir mecanismos de rendición de cuentas dentro de las instituciones del Estado como el Consejo Nacional Electoral (CNE) para evaluar el manejo de la representación de las mujeres rurales al interior de las organizaciones políticas.
- Difundir a través de campañas comunicativas la importancia de la participación de las mujeres rurales dentro de las organizaciones políticas para sensibilizar a la sociedad en general.



6. DERECHO A LA SALUD

6.1 Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA

El derecho a la salud y el derecho a la alimentación adecuada están inextricablemente unidos, particularmente en relación a los derechos humanos de las mujeres rurales a lo largo de sus vidas. El derecho a la alimentación adecuada incluye el derecho a la adquisición de todos los elementos nutricionales necesarios para vivir una vida activa y saludable.¹⁶² Así mismo, la realización del derecho a la salud depende de la realización completa del derecho a la alimentación adecuada. Las mujeres tienen necesidades nutricionales especiales, en particular con relación a su salud reproductiva.¹⁶³ Por ejemplo, la disminución del derecho a la alimentación adecuada de las mujeres en edad reproductiva puede causar complicaciones durante el embarazo o parto.¹⁶⁴ Además, la desnutrición de mujeres embarazadas o lactantes no solo causa la muerte infantil, si no también tiene consecuencias a largo plazo incluyendo enfermedades crónicas, discapacidad mental y/o física, un sistema inmunológico débil y un sistema reproductivo vulnerable.¹⁶⁵ La realización del derecho a la alimentación adecuada de las comunidades indígenas, al igual que el derecho a la salud, también depende del acceso a y control sobre las tierras y recursos naturales ya que sus alimentos provienen del cultivo de estas tierras, de la pesca, la caza, la recolección de alimentos y la cría de animales.¹⁶⁶

162 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 2.

163 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 15.

164 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 16.

165 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 15.

166 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 13.

6.2 Descripción del derecho

Marco normativo internacional

El derecho al nivel más alto de salud mental y física¹⁶⁷ está consagrado en varios instrumentos internacionales vinculantes a la República del Ecuador, incluyendo el PIDESC, la CEDAW¹⁶⁸ y la CDN.¹⁶⁹ El derecho a la salud es un derecho inclusivo que no solo se extiende al cuidado de salud apropiado, pero también a los determinantes de salud subyacentes como una cantidad adecuada de alimentos, acceso a agua potable, saneamiento adecuado, y acceso a educación e información relacionada a la salud.¹⁷⁰ El derecho a la salud asegura otros derechos y libertades. Estas libertades engloban el derecho a controlar su salud y el derecho a no ser tratado sin consentimiento.¹⁷¹ Otros derechos incluyen el derecho a un sistema de salud que proteja y brinde igualdad de oportunidad de acceso al nivel más alto de salud.¹⁷² Este derecho también incluye la participación de la población en la toma de todas las decisiones relacionadas con la salud.¹⁷³

Con respecto a las comunidades rurales e indígenas, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen que el derecho a la salud contiene una dimensión colectiva la cual es afectada por la discriminación sistemática y está completamente conectada a la cultura, las tierras y el territorio. Para los pueblos indígenas, el derecho a la salud se materializa mediante el bienestar del individuo, al igual que el bienestar físico, mental, espiritual y cultural de la comunidad.¹⁷⁴ La asimilación forzada, la marginalización económica y política, la discriminación, la pobreza y otros legados de la colonización han causado esta falta de autonomía sobre la salud individual y colectiva y socavado la realización del derecho a la salud de las comunidades rurales e indígenas.¹⁷⁵ La identificación de los derechos a tierras y territorio de las comunidades rurales e indígenas también es esencial para la salud y el bienestar de estas comunidades porque cuando se les niegan estos derechos, se les niega su fuente de nutrición, plantas medicinales, y otros recursos naturales. Los individuos que trabajan en áreas rurales dependen de la conservación de plantas, animales y minerales para uso medicinal.¹⁷⁶ La importancia de mantener la conexión con las tierras es aparente y reconocida en instrumentos legales internacionales.¹⁷⁷

167 International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights ("ICESCR") Art. 12, *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.

168 Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women ("CEDAW") Art. 11, 12, *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13. ("States parties should take appropriate measures to eliminate discrimination against women in the field of health care in order to ensure, on a basis of equality of men and women, access to health care services, including those related to family planning.")

169 Convention on the Rights of the Child ("CRC") Art. 24, *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3 (Establishes special protections on the right to health of a child.); Comm. on the Rts. of the Child ("CRC Comm."), General Comment No. 11: Indigenous children and their rights under the Convention, ¶ 50, U.N. Doc. CRC/C/GC/11 (Feb. 12, 2009) ("States parties should take special measures to ensure that indigenous children are not discriminated against enjoying the highest attainable standard of health.")

170 Comm. on the Econ., Soc., and Cultural Rts. ("CESCR"), General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health, ¶ 11, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (Aug. 11, 2000).

171 Comm. on the Econ., Soc., and Cultural Rts. ("CESCR"), General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health, ¶ 8, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (Aug. 11, 2000).

172 *Ibidem*.

173 Comm. on the Econ., Soc., and Cultural Rts. ("CESCR"), General Comment No. 14: The Right to the Highest Attainable Standard of Health, ¶ 11, U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (Aug. 11, 2000).

174 American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, AG/RES. 288 (XLVI-O/16), *adopted* June 15, 2016. ("Indigenous peoples have the collective and individual right to the enjoyment of the highest attainable standard of physical, mental, and spiritual health.")

175 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP"), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), Art. 24, *adopted* Sept. 13, 2007. ("Indigenous peoples have the right to their traditional medicines and to maintain their health practices . . . without any discrimination, to all social and health services.") ("Indigenous peoples have the right to be actively involved in developing and determining health, housing and other economic and social programmes affecting them.")

176 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018) ("Peasants and other people working in rural areas have the right to use and protect their traditional medicines and to maintain their health practices, including access to and conservation of their plants, animals and minerals for medicinal use.")

177 American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, AG/RES. 288 (XLVI-O/16), *adopted* June 15, 2016. ("Indigenous peoples have the right to their own health systems and practices, as well as to the use and protection of their vital medicinal plants, animals and minerals, and other natural resources for medicinal use in their ancestral lands and territories."); Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous and Tribal Peoples Convention*, Art. 35 (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169 ("Health services . . . shall be planned and administered in co-operation with the peoples concerned and take into account their economic, geographic, social and cultural conditions as well as their traditional preventative care, healing practices and medicines.")

Con respecto a las mujeres rurales y mujeres indígenas, la RG 34 reconoce la obligación de los Estados Partes de realizar el derecho a la salud de las mujeres rurales y las mujeres indígenas por medio del financiamiento adecuado de los sistemas de salud, la diseminación de información sobre el cuidado de salud y el entrenamiento del personal de salud.¹⁷⁸ El Comité de la CEDAW reconoce que el acceso al cuidado de salud es extremadamente limitado a causa de varios factores, incluyendo fondos inadecuados, la falta de personal entrenado y la falta de información y transporte.¹⁷⁹ Las mujeres rurales enfrentan altos riesgos de salud debido a la falta de acceso a la alimentación adecuada, agua potable, saneamiento y facilidades para el manejo de residuos.¹⁸⁰ Por lo tanto, el Comité de la CEDAW recomienda que los Estados Partes aseguren que los servicios de salud sean asequibles y físicamente accesibles en la lengua local y por los medios accesibles a mujeres rurales y que las leyes y regulaciones que presentan obstáculos al acceso al derecho a la salud, particularmente leyes criminalizando el aborto, sean repeladas.¹⁸¹ El Comité de la CEDAW lista asuntos que constituyen servicios de salud, estos incluyen el acceso a anticonceptivos, el acceso al aborto seguro, la prevención y el tratamiento del VIH, el asesoramiento sobre la nutrición infantil, servicios de salud mental, acceso a medicamentos esenciales y exámenes ginecológicos.¹⁸² Además, el Comité de la CEDAW recomienda que los Estados Partes aseguren el entrenamiento de personal de salud comunitario con perspectiva de género y cultural.¹⁸³

Marco normativo nacional

Respecto a las recomendaciones de la CEDAW de 2015, se mantienen las preocupaciones respecto limitado acceso de la mujer al aborto terapéutico, por lo cual tiene que recurrir a abortos practicados en condiciones peligrosas. En Ecuador, desde el 2013 al 2017 se registra 109.696 abortos (entre abortos espontáneos, abortos médicos u otros abortos no especificados); de estos, 46.543 son abortos de niñas entre 10 a 14 años, adolescentes de entre 15 y 19 años y jóvenes menores de 24 años. Esto quiere decir que el 42% de los abortos registrados son de niñas, adolescentes y jóvenes. En Ecuador 61 mujeres abortan cada día, de estas 26 son niñas, adolescentes y jóvenes (Ministerio de Salud Pública citado en Wambra, 2020).¹⁸⁴

Sobre ese punto se trabajó en reformas al Código Orgánico de Salud (COS), las cuales en septiembre 2020 fueron vetadas por el ejecutivo, donde, de acuerdo con varias organizaciones de mujeres, feministas y de derechos humanos, se perdió la oportunidad de mejorar, organizar y fortalecer la normativa en salud y la garantía de derechos. Por lo que exigen que se respetasen la Ley Orgánica de Salud del 2006, la Ley de Protección y Amparo del Paciente y la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como mínimos necesarios, para garantizar los derechos sexuales, reproductivos y el acceso y atención en salud integral¹⁸⁵.

Otro punto vulnerado son los casos en que personal de salud denuncia a la policía o al poder judicial a las mujeres que necesitan atención médica después de un aborto o quieren que se practique un aborto, con lo cual incumple su deber de confidencialidad garantizado en la constitución del Ecuador como derecho fundamental para asegurar el acceso a la atención integral en salud. Por último, existe un limitado acceso de la mujer a anticonceptivos modernos y servicios de planificación de la familia, sobre todo en las zonas rurales.

Respecto a la sabiduría ancestral, es importante que exista un encuentro entre la medicina moderna y la ancestral, lo cual es muy limitado y poco reconocido dentro de la política pública aun cuando el Art. 25 y el 277 de la Constitución garantiza el acceso a los conocimientos ancestrales para la consecución del buen vivir.

178 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: on the rights of rural women, ¶ 39, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

179 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: on the rights of rural women, ¶ 37, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

180 *Ibidem*.

181 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: on the rights of rural women, ¶ 39, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

182 *Ibidem*.

183 *Ibidem*.

184 Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en el "Anuario de Estadísticas de Salud: Camas y Egresos Hospitalarios", desde el 2013 al 2017, Publicado en: <https://wambra.ec/las-preguntas-que-te-has-hecho-sobre-el-aborto/>

185 Tomado del comunicado: los derechos sexuales y derechos reproductivos son derechos humanos garantizados por el Estado ecuatoriano.

El Art. 32 de la Constitución Política de la República, consagra la Salud como un derecho humano fundamental. Y en sintonía con la interrelación de derechos se garantiza el derecho a la salud a través de la garantía del derecho a la alimentación y nutrición, agua potable y saneamiento ambiental, también amparados en la Constitución.

De la misma forma, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. Esto ligado a la salud integral.

Luego de ocho años de discusión, el 25 de agosto de 2020, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico de Salud (COS). Esta norma aglutina todos los asuntos referentes a la salud pública y privada de Ecuador y deroga todas las leyes anteriores en materia de salud. Entre los aportes del COS, de acuerdo con varias organizaciones feministas del país¹⁸⁶, en Ecuador existen 4 millones y medio de mujeres en edad fértil que con la aprobación del Código de Salud se garantiza acceder a servicios de salud que protejan su salud y su vida en casos de emergencias médicas, incluidas aquellas derivadas de abortos en curso, partos prematuros y/o sangrados en el proceso gestacional, sin que las y los profesionales de salud puedan alegar objeción de conciencia para negar dichos servicios, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades en las cuales los centros médicos cuentan con una o un solo profesional de la salud. El derecho a la salud integral está garantizado en la Constitución de la República. Respecto al reciente Código, el 25 de septiembre de 2020, el presidente Lenin Moreno presentó la objeción total al Código Orgánico de Salud (COS) de acuerdo al presidente, el texto del código contiene varios temas relacionados a la salud que *“adolecen de varias imprecisiones que van desde definiciones erróneas no actualizadas hasta una estructura institucional del sistema nacional de salud poco clara”*.¹⁸⁷

6.3 Violaciones

Falta de presupuesto en la salud de las áreas rurales

Durante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19 se puede observar como el derecho a la salud ha sufrido un deterioro mayor al que se venía viviendo previo a la crisis. Por lo anterior, es importante retomar las causas estructurales de la vulneración del derecho a la salud de las familias campesinas, montubias, indígenas y negras/afrodescendientes en la ruralidad ecuatoriana.

De acuerdo con el informe “De quienes nos alimentan, la Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador” publicado en junio 2020, La salud pública se encontraba ya en situación de ineficiencia previa a la crisis sanitaria por COVID-19. El presupuesto para salud se redujo de forma importante en los últimos tres años. Esta reducción presupuestal socavó la infraestructura, diezmó el personal de salud, generó escasez de insumos médicos y de bioseguridad, equipamiento, entre otros, situación que se agrava especialmente en las zonas rurales. Para el analista Jonathan Báez (2020, cit. en FIAN et al, 2020) el sector de la salud viene teniendo importantes recortes durante el actual gobierno, de acuerdo a Báez la inversión de Salud pasó de 306 millones usd en 2017 a USD 201 millones en 2018 y USD 110 millones en 2019.

Problemas a la salud por su cercanía a actividades contaminantes

Debido a sus actividades de cuidado de la familia, las mujeres podrían ser mucho más susceptibles a los efectos negativos de los plaguicidas por las formas de contacto que las ponen en situación de vulnerabilidad.

186 Pronunciamiento de los colectivos de mujeres de Ecuador sobre la aprobación del Código Orgánico de la Salud 28 de agosto 2020 tomado de https://0201.nccdn.net/4_2/000/000/064/d40/pronunciamiento-la-salud-no-se-veta-28ag--1-.pdf

187 <https://gk.city/2020/09/25/veto-total-codigo-organico-de-salud/>

Aunque no trabajen como asalariadas en el campo, las mujeres rurales están propensas a contaminarse con plaguicidas cuando llevan el almuerzo a sus familiares a los sitios de trabajo en los cultivos, o cuando recolectan los alimentos fumigados para el consumo familiar, o cuando realizan las preparaciones de mezclas de plaguicidas que generalmente se hace en el patio de las casas (Naranjo, 2017).

De la misma forma se presenta vulnerabilidad en los cuerpos de las mujeres ya que muchas lavan sin ninguna protección la ropa contaminada con la que sus familiares han fumigado previamente, otras manipulan los plaguicidas para uso en el hogar incluso atentan sin saberlo contra la vida y salud de sus hijas e hijos.

La CEDAW consagra los derechos reproductivos de la mujer, el derecho a la atención en salud y a asegurar que las mujeres rurales puedan gozar de condiciones de vida adecuadas, un derecho que no se hace respetar. Estudios citados por Nivia (2000) señalan que el ingreso de plaguicidas a los cuerpos de las mujeres podría causar alteraciones en sus cuerpos, y a los cuerpos de sus hijos en estado de gestación (malformaciones congénitas o defectos de nacimiento).

Acceso a la salud sexual y reproductiva

En el área rural además de tener una deficiencia en infraestructura para salud, no existe planes ni programas que promuevan educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos adecuados culturalmente a las realidades rurales a fin de reducir los embarazos en la adolescencia. Según datos del Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP), en el sector rural ecuatoriano el 37% de jóvenes, entre 15 a 24 años quedan embarazadas en su primer encuentro sexual por no utilizar métodos anticonceptivos. Dentro de las conclusiones del estudio se identifica como causas el bajo nivel de educación y la temprana iniciación de la vida sexual en el sector rural por falta de información adecuada.

Criminalización del aborto

En Ecuador, las mujeres son denunciadas y encarceladas por abortar. De acuerdo con Zaragocin et al. (2018), el aborto está penalizado en Ecuador; pero, desde el 2013 se presentó el fenómeno de un enjuiciamiento masivo de mujeres a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP) el cual reconoce únicamente tres causas de legalidad para el aborto: para evitar riesgos en la salud, para evitar un riesgo para la vida de la mujer y cuando el embarazo es producto de violación a una mujer con discapacidad mental. De acuerdo con Zaragocin et al. las mujeres denunciadas son privadas de derechos fundamentales como la salud integral y el derecho a la intimidad, reconocidos también por organismos internacionales como la ONU. Antes de la aprobación del COIP, existían 51 casos de criminalización (del 2013 al 2014), no obstante, después de su aprobación, esta cifra creció y alcanzó la cifra de 243 mujeres (119 entre 2015 y 2017).

6.4 Recomendaciones

- Retirar el veto total al Código Orgánico de salud (COS) por parte del ejecutivo, dado que este código representa un avance en la garantía de los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres del campo.
- Despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto, de conformidad con la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité, sobre la mujer y la salud; y que se generen protocolos adecuados para atender estos casos, poniendo especialmente atención en zonas rurales, rompiendo barreras de discriminación, revictimización y facilitando caminos de denuncia.
- Asegurar de que todas las mujeres y niñas de las zonas rurales tengan acceso a métodos anticonceptivos modernos y proporcione a los jóvenes rurales de ambos sexos información apropiada a su edad, idioma y

particularidades de su territorio; además de educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos a fin de reducir el abuso sexual y los embarazos en la adolescencia.

- Realizar una comisión interdisciplinaria que incluya a las organizaciones campesinas, para establecer la relación de las mujeres rurales y los efectos en la salud por el uso de plaguicidas, y con ello establecer medidas de protección y mecanismos de reparación para garantizar su salud y mejorar su calidad de vida de las mujeres rurales.
- Garantizar que el Estado adopte el proyecto de ley de practica intercultural para el parto acompañado culturalmente adecuado dentro del sistema nacional de salud, a fin de hacer reconocer esa práctica.



7. DERECHO A LA EDUCACIÓN

7.1 Descripción de la interrelación de este derecho con el DHANA

El acceso a la educación, incluyendo la educación profesional, es esencial para el disfrute del derecho a la alimentación.¹⁸⁸ Para estar libres de hambre y desnutrición, es imperativo que las personas sepan cómo mantener una dieta nutritiva y tengan las habilidades y la capacidad para obtener o producir alimentos como sustento de vida.¹⁸⁹ Para los niños y las niñas, el hambre y la desnutrición pueden afectar sus capacidades de aprendizaje y pueden obligarlos a abandonar la escuela, socavando así su disfrute del derecho a la educación.¹⁹⁰ Para las mujeres de las zonas rurales, la falta de educación puede aumentar las disparidades entre las zonas rurales y urbanas, la privación de oportunidades económicas y la perpetuación de los roles de género.¹⁹¹ La educación vocacional desempeña un rol importante en el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales, ya que les enseña a ganar ingresos y a desarrollar habilidades cruciales para la vida que podrían ayudarles a realizar sus derechos humanos, incluyendo el derecho a la alimentación.¹⁹²

7.2 Descripción del derecho

Marco normativo internacional

El derecho a la educación es tanto un derecho humano en sí mismo como un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos¹⁹³ que ha sido consagrado en múltiples tratados internacionales que vinculan

188 Office of the High Commissioner for Human Rights, *Factsheet No. 34: The Right to Adequate Food*, <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34en.pdf> at 6.

189 *Ibidem*.

190 *Ibidem*.

191 *Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas*, (July 2020) at 15 (“This all impacts the ability of women living in rural areas to access food, physically and economically.”)

192 UNESCO, *Empowering rural youth through vocational training in Madagascar*, <https://en.unesco.org/news/empowering-rural-youth-through-vocational-training-madagascar> (2019) (“[Vocational training] equips women with vocational skills in agriculture, producing handicrafts, entrepreneurship, accountancy and job-specific literacy.”)

193 Comm. on econ., Soc., and Cultural Rts. (“CESCR”), General Comment No. 13: The Right to Education, ¶1, U.N. Doc. CESCR/C/13 (Dec. 08, 1999).

a Ecuador, como el PIDESC, CDN y CEDAW. Estos instrumentos establecen que todas las personas, en todas las etapas de la vida y la educación, tienen derecho a la educación.¹⁹⁴ Esto significa que, como mínimo, la educación fundamental y primaria debe ser gratuita y obligatoria.¹⁹⁵ La educación técnica y la educación superior deben estar igualmente disponibles y accesibles para todos.¹⁹⁶ Además, la educación proporcionada debe desarrollar plenamente la personalidad humana, la dignidad y el respeto de los derechos humanos.¹⁹⁷ Los Estados, al promulgar este derecho, deben respetar la elección independiente de los padres para decidir el tipo de escuelas y la educación que reciben sus hijos.¹⁹⁸ Además, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las tasas de deserción y el analfabetismo sean reducidas y eliminadas.¹⁹⁹

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado el derecho a la educación usando cuatro pilares: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.²⁰⁰ Disponibilidad significa que debe haber suficientes instituciones educativas y programas para los ciudadanos.²⁰¹ Accesibilidad significa que las instrucciones no deben discriminar a los grupos vulnerables, y debe estar físicamente, tecnológicamente y económicamente disponible.²⁰² La aceptabilidad significa que la educación debe cumplir con un cierto nivel de calidad.²⁰³ Por último, la adaptabilidad significa que la educación debe ajustarse a las necesidades de la sociedad y de las comunidades.²⁰⁴ El derecho también impone a los Estados el deber de respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación. Los Estados respetan al no obstaculizar la educación, protegen cuando impiden la obstaculización de terceras partes y cumplen adoptando medidas positivas para garantizar el derecho a todos y todas.²⁰⁵

La educación es esencial en la conversación sobre los derechos de los pueblos rurales e indígenas porque la educación refleja y condensa los abusos históricos, la discriminación y la marginación que los pueblos rurales e indígenas han resistido, y refleja su lucha continua por la igualdad y el respeto de sus derechos.²⁰⁶ DNUDPI, UNDROP y la OIT establecen que los Estados deben garantizar que los pueblos rurales e indígenas tengan derecho a la educación a todos los niveles y en igualdad con el resto de la población del Estado.²⁰⁷ Específicamente, estos instrumentos establecen que los pueblos rurales e indígenas tienen derecho a formar sus propios sistemas y métodos educativos apropiados para su cultura, tradiciones e idiomas.²⁰⁸ UNDROP y DNUDPI también reconocen que los pueblos rurales e indígenas viven en entornos “agroecológicos, socioculturales y económicos

194 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 26(1), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(2)(a-c), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 10(a), 14(d), *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.; Convention on the Rights of the Child Art. 28(1)(a-c), *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

195 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 26(1), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(2)(a-c), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 10(a), 14(d), *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.; Convention on the Rights of the Child Art. 28(1)(a-c), *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

196 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 26(1), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(2)(a-c), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 10(a), 14(d), *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.; Convention on the Rights of the Child Art. 28(1)(a-c), *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

197 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 26(2), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(1), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.

198 Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) Art. 26(3), G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948); International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(2)(3), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.

199 International Convention on Economic, Social, and Cultural Rights (“ICESCR”) Art. 13(2)(d), *adopted* Dec. 16, 1966, 993 U.N.T.S. 3.; Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) Art. 10(e-f), 14(d), *adopted* Dec. 18, 1979, 1249 U.N.T.S. 13.; Convention on the Rights of the Child Art. 28(1)(e), *adopted* Nov. 20, 1989, 1577 U.N.T.S. 3.

200 Comm. on Econ., Soc., and Cultural Rts. (“CESCR”), General Comment No. 13: The Right to Education, U.N. Doc. CESCR/C/13 (Dec. 1999).

201 *Ibidem*.

202 *Ibidem*.

203 *Ibidem*.

204 *Ibidem*.

205 *Ibidem*.

206 https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/2016/Docs-updates/Backgrounder_Indigenous_Day_2016.pdf

207 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (“UNDRIP”), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.; United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).; Int’l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 26, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

208 *Ibidem*.

únicos²⁰⁹ que resultan en necesidades específicas de capacitación, programas y servicios.²¹⁰ La capacitación debe abarcar cuestiones específicas como la crisis climática y la violencia ambiental,²¹¹ mientras que los programas y servicios deben crearse y hacerse cumplir mediante la cooperación con los pueblos rurales e indígenas e incorporar su cultura.²¹² DNU DPI también pide a los Estados que respondan a los desafíos emergentes causados por estos entornos únicos, fomentando asociaciones entre los pueblos rurales e indígenas que van desde los servicios de asesoramiento a nivel agrícola hasta las escuelas de campo de agricultores.²¹³

Reconociendo que más de 700 millones de adultos en el mundo no saben leer ni escribir, y las mujeres representan casi el 70% de ese grupo,²¹⁴ la RG 34 de CEDAW busca abordar las múltiples barreras al acceso a la educación basadas en el género y sus intersecciones con otros factores²¹⁵ que las mujeres y las niñas enfrentan al tratar de acceder a su derecho a la educación. La RG 34 destaca específicamente que las mujeres rurales están en peor situación que los hombres rurales y las mujeres y hombres urbanos, y . . . son menos propensas a ser educadas²¹⁶ debido a las actitudes patriarcales sistémicas que obligan a las mujeres y niñas a abandonar la escuela, aceptar una asistencia acortada o limitada, y enfrentar actos amenazantes y violentos de quienes se oponen a su educación.²¹⁷ Para proteger el derecho a la educación de las mujeres y las niñas, la RG 34 recomienda que los Estados garanticen que la educación sea accesible y asequible para todas las niñas y mujeres rurales²¹⁸ abordando las barreras como el trabajo doméstico, el matrimonio forzado, la violencia de género, la protección contra los ataques de las personas en contra de la educación de las niñas e instalaciones y servicios adecuados para las niñas embarazadas.²¹⁹ Los Estados también deben combatir la discriminación y los estereotipos a través de currículos escolares, la capacitación del personal educativo, la concientización, e incentivando la educación a través de la ayuda financiera.²²⁰ La RG 34 de CEDAW también hace un llamado a los Estados para que promuevan el acceso de las mujeres rurales a los estudios y carreras no tradicionales a través de los conocimientos técnicos que necesitan, como las técnicas de cosecha de alimentos y emprendimiento²²¹ para realizar otros derechos, como el derecho a la alimentación.

Marco normativo nacional

El Ministerio de Educación (MINEDUC) como organismo rector de la política educativa en el Ecuador, ha llevado a cabo diferentes estrategias orientadas a la prevención y erradicación de la violencia sexual en el sistema educativo ecuatoriano. Dentro de las estrategias y en coordinación con el concejo Nacional para la

209 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

210 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018); Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 27(1), 29, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

211 United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

212 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP"), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.; United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018); Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 27(1-2), (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

213 United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples ("UNDRIP"), G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), *adopted* Sept. 13, 2007.; United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas ("UNDROP"), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018); Int'l Labour Organization [ILO], *Indigenous Peoples Tribal Peoples Convention*, Art. 27(1), 29, (1989) https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

214 https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/GenderAndEquality/Infonote_Women_and_the_right_to_education.pdf

215 <https://www.right-to-education.org/girlswomen>

216 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 5, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

217 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 42, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

218 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 43(a), U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016).

219 *Ibidem*.

220 *Ibidem*.

221 Comm. on the Elimination of Discrimination Against Women ("CEDAW Comm."), General Recommendation No. 34: The Rights of Rural Women, ¶ 47 U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34 (March 4, 2016)

Igualdad Intergeneracional se encuentra: el “Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo” cuya visión es que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en un entorno educativo, familiar y comunitario que promueve el ejercicio pleno de sus derechos a través de la construcción de proyectos de vida propios; se protege el derecho al sano desarrollo sexual, previniendo y sancionando toda forma de violencia y erradicando los delitos sexuales; impulsando su participación activa, el ejercicio y exigibilidad de derechos, la toma de decisiones y la concreción de sus proyectos de vida. Frente a contar con una política pública relacionada al tema se denota un lento progreso en la introducción de cambios en las instituciones necesarios para hacer cumplir la legislación y las políticas públicas; la falta de presupuestos suficientes y el poco interés de parte de las autoridades nacionales y locales han sido limitantes importantes para su promoción, sobre todo en las áreas rurales, donde se mantiene una discriminación *de facto* e intersectorial sobre los cuerpos de las mujeres indígenas, negras/afroecuatorianas y montubias, mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, mujeres solicitantes de asilo y mujeres refugiadas.

El limitado acceso para las mujeres indígenas y afroecuatorianas sumado a la baja calidad de la enseñanza en todos los ciclos en las zonas rurales, sigue siendo un condicionante para las mujeres de esas zonas de pasar a la enseñanza superior. Como ejemplo, esta limitación se presentó durante el confinamiento de COVID-19 donde una de las condicionantes para la continuación del año lectivo eran las destrezas sobre tecnología para la Tele-educación, la pandemia demostró un alto índice de analfabetismo digital, el cual sumado a la falta de acceso a internet y a aparatos tecnológicos adecuados (computadora, Tablet, etc.) fueron parte de la crisis del cuidado en el área rural, que recayó en los cuerpos de las mujeres rurales. De acuerdo con el último estudio del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC, 2018) sobre Tecnologías de Información y Comunicación -TICS, solo 16,1 % de hogares rurales del país tiene acceso a internet fijo, comparado con la media a nivel país que es de 37,2%. Según la misma fuente, hasta el 2018 existía en el área rural un analfabetismo digital de un 19%.

Respecto a lo identificado en las recomendaciones de la CEDAW 2015 sobre las escuelas del milenio y la educación rural, existe una inestabilidad institucional educativa que se desenvolvió durante la década anterior. De acuerdo con el informe: “De quienes nos alimentan, La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador” de junio de 2020, para entender lo sucedido en la educación rural es importante recordar lo sucedido entre los años 2013 y 2014 donde ocurrió el cierre o fusión de 8.033 escuelas unidocentes y bidocentes, que en muchas áreas rurales eran las escuelas más accesibles para los territorios más extensos y remotos del país. Esto ocurrió para dar paso a la construcción de Escuelas del Milenio, que planteaban mallas curriculares unificadas y que de acuerdo con varios análisis no cumplieron sus expectativas. Las escuelas del milenio, según un informe realizado entre FLACSO y el Banco Interamericano de Desarrollo, no significaron una mejora en la educación²²². Pero si significó un atentado contra la plurinacionalidad, ya que durante esta década se cerraron 308 escuelas interculturales bilingües y se dismantelaron estructuras de la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) a donde acudían una mayoría de estudiantes de pueblos y nacionalidades de los sectores rurales (Muyolema, 2018). Sigue siendo una deuda del Estado que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educacionales indígenas, así como que los planes y programas gocen de presupuestos suficientes para garantizar dicho acceso.

En lo referente a Educación la constitución ampara este derecho en el artículo 26, donde se declara como un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal: **Art. 26:** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Y se apoya este derecho a través de los valores propuestos en el Artículo 27: **Art. 27:** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad

222 Diario El Comercio: “Informe sobre impacto de las escuelas del milenio fue difundido”. Publicado el 16-08-2017 en: <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad-educacion-informe-escuelas-milenio.html>

y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

El Art. 28 y 29 acercan estos derechos a las personas de áreas rurales, por ejemplo, el Art. 28 declara el derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas donde el Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones; o el Artículo 29, que garantiza el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Donde las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Complementa el derecho a la educación el Art. 39 y 45 donde se garantiza el derecho a la educación de jóvenes y niños, niñas y adolescentes; el Art. 44 que obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; el Art. 57 en referencia a los Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades que exige desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje; el Art. 343: que motiva a que el sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; y el Art. 348 que establece que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.

De la constitución se deriva la Ley Orgánica de Educación Intercultural, donde de acuerdo con el Art. 79. Expresa los fundamentos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, como el respeto y cuidado a la Pachamama; Respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas; el reconocimiento de la familia y la comunidad como el sustento de la identidad cultural y lingüística; reconocimiento de la Interculturalidad, entendida como la coexistencia e interacción equitativa, que fomenta la unidad en la diversidad, la valoración mutua entre las personas, nacionalidades y pueblos en el contexto nacional e internacional; reconocimiento de la reciprocidad como un elemento que articula la gestión educativa a través de la convivencia y desarrollo integral de la comunidad vinculada con el centro educativo comunitario; y, el reconocimiento de la autodeterminación como el Derecho de las nacionalidades y pueblos que garantiza la educación como eje fundamental en la continuidad del desarrollo socio-económico, cultural y lingüístico.

7.3 Violaciones

Ecuador no ha abordado las disparidades socioeconómicas en el acceso a la educación y el analfabetismo

Las mujeres rurales siguen afrontando una brecha de género en la alfabetización y en la educación en comparación con los hombres.²²³ Además, las estadísticas muestran que los pueblos indígenas, generalmente ubicados en las zonas rurales, pasan por la mayor dificultad para acceder a la educación.²²⁴ En 2013, los pueblos indígenas representaban más del 20% de la población analfabeta en Ecuador²²⁵ y más de la mitad de las niñas indígenas no reciben educación secundaria.²²⁶ Del mismo modo, la brecha de alfabetización entre mujeres y hombres rurales e indígenas es significativa, con una tasa de analfabetismo del 14,2% para las mujeres y una tasa

223 World Bank. 2018. *Gender Gaps in Ecuador: An Overview*. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/31821> License: CC BY 3.0 IGO."

224 Alejandra Calderón Contreras, *Situación de la Educación Rural en Ecuador*, https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1439406281ATInformeTecnicoSituaciondeEducaconruralenEcuador.pdf

225 Ibidem.

226 "World Bank. 2018. *Gender Gaps in Ecuador: An Overview*. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/>

del 10,3% para los hombres.²²⁷ Según Ney Barrionuevo, director del Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural en Ecuador, las políticas gubernamentales han hecho poco o nada para eliminar la desigualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.²²⁸ “En el caso particular de la mujer rural no importa que indicador económico social se trate, su situación es peor.”²²⁹

El Ecuador ha promulgado una educación virtual obligatoria sin tomar en cuenta la falta de acceso a la tecnología que sufren las mujeres rurales.

Las mujeres y niñas rurales e indígenas no tienen acceso a la tecnología y los recursos necesarios para disfrutar de su derecho a la educación.²³⁰ El 12 de marzo de 2020, el gobierno ecuatoriano suspendió toda actividad escolar presencial, y poco después promulgó el “Plan Aprendiendo en Casa”, que se basa en un sistema en línea para proporcionar a los y las estudiantes los materiales necesarios para su educación.²³¹ Sin embargo, en las zonas rurales, la recepción de Internet es muy baja, por lo que muchas familias y estudiantes carecen de acceso a Internet para completar su escolarización.²³² Según Rebeca Morocho, lideresa de las mujeres y jóvenes de la Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores (COCIF), “parece que estamos regresando a tiempos antiguos porque nuestros hijos no pueden acceder a la educación, no pueden asistir a clases y eso les quita oportunidades . . . ¡Es injusto!”²³³ Según el Instituto de Estadísticas y Censos, los hogares a nivel nacional tienen más del doble del acceso a Internet que tienen los hogares rurales, con sólo el 16,07% de hogares rurales teniendo acceso en comparación con el 37,17% de hogares a nivel nacional.²³⁴ Nancy Bedón, lideresa de la Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas, dice que “[e]l gobierno decretó la educación virtual desde un imaginario urbano acomodado sin darse cuenta que las mujeres campesinas . . . no tienen acceso a Internet ni a una computadora.”²³⁵ Por ejemplo, en la Provincia de Pastaza la mayoría de los estudiantes ni siquiera tienen la oportunidad de aprender virtualmente, con las Unidades de Educación Intercultural Bilingüe encontrando que en cuatro unidades educativas, casi ningún estudiante de su unidad tiene las condiciones para poder asistir a la educación virtual.²³⁶ Ecuador ha intentado responder a este problema proporcionando educación a través de la televisión, la radio y WhatsApp, pero estas alternativas no responden a las necesidades de las mujeres y niñas rurales e indígenas y no proporcionan educación de calidad.²³⁷ Los materiales educativos proporcionados a través de la televisión y la radio sólo están destinados a apoyar el material primario al que sólo se puede acceder a través de la educación virtual.²³⁸ Además, estas frecuencias no siempre llegan a las comunidades rurales e indígenas, ni estos recursos se adaptan al hecho que las mujeres y niñas rurales e indígenas también tienen la carga del trabajo doméstico.²³⁹ Mercedes Curichimbi, una profesora indígena con 40 años de experiencia, explica por qué estos materiales complementarios son inadecuados para sus estudiantes “ellos no están como nosotros en la ciudad, quedando hasta muy día en la casa. Ellos van a las tres o cuatro de la mañana a ordeñar la vaca, a deshierbar la chacra . . . Es difícil decirles que se queden en la casa para que oigan la radio.”²⁴⁰

handle/10986/31821 License: CC BY 3.0 IGO.”

227 <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>

228 *Ibidem*.

229 *Ibidem*.

230 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

231 *Ibidem*.

232 *Ibidem*.

233 FIAN Ecuador, *Entrevista #6: Rebeca Morocho COCIF*, (July 15, 2020).

234 https://elpais.com/elpais/2020/06/12/planeta_futuro/1591955314_376413.html

235 <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>

236 <https://conae.org/2020/10/15/informe-sombra-mujeres-indigenas-y-rurales-al-comite-de-la-cedaw/>

237 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

238 *Ibidem*.

239 https://elpais.com/elpais/2020/06/12/planeta_futuro/1591955314_376413.html

240 *Ibidem*.

Ecuador no toma en cuenta la carga de trabajo de las mujeres rurales en la promulgación de la educación virtual obligatoria

Las mujeres rurales se han visto obligadas a asumir el estrés y la carga de tener que educar a sus hijos en casa encima de sus otros deberes.²⁴¹ Las mujeres rurales ya asumían la ardua tensión laboral que enfrentan a diario, trabajando casi 83 horas semanales en lugar de a las 60 horas que los hombres trabajan.²⁴² La pandemia de COVID-19 sólo ha aumentado y exacerbado la carga de trabajo diaria de todas las mujeres, pero ha aumentado especialmente el trabajo de las mujeres rurales.²⁴³ Según la Encuesta Específica del Uso del Tiempo, las mujeres rurales superan el promedio nacional de horas semanales de trabajo doméstico no remunerado.²⁴⁴ El promedio nacional de trabajo doméstico no remunerado por parte de las mujeres es de 31,4 horas, mientras que las mujeres rurales trabajan más de 34 horas de trabajo doméstico no remunerado.²⁴⁵ Cuando esta carga de trabajo se compara con la de la población masculina en las zonas rurales, los hombres promedian alrededor de 10,3 horas, lo que equivale a una diferencia de 24 horas—o un día entero—entre hombres y mujeres en el trabajo doméstico no remunerado.²⁴⁶ Elena Plazas, lideresa de la Asociación de Montubios del Cantón Colimes-Guayas (ASOMAC) habla sobre cómo la pandemia de COVID-19 ha impactado su vida diaria de los estados de las familias ASOMAC y dice que “[c]omo mujeres estamos desbordadas de trabajo con nuestros hijos e hijas . . . Imagínate, atender el hogar, preparar la comida, arreglar la casa, atender a la familia, dar de comer a tus animales . . . y no descuidar los cultivos . . . [es u]n arduo trabajo.”²⁴⁷ Esto hace que sea muy difícil para las comunidades rurales e indígenas participar y continuar la educación virtual puesta en marcha por el gobierno del Ecuador.²⁴⁸ Las mujeres rurales enfrentan una tarea muy difícil de ser “guía educativa durante la cuarentena” por dos razones: en primer lugar, la mayoría de estos padres no pueden quedarse en casa debido a sus responsabilidades laborales fuera del hogar, y segundo, el plan de estudios que se ofrece es culturalmente irrelevante para estas familias.²⁴⁹ Los materiales proporcionados son unilaterales, ya que están escritos desde la perspectiva del mestizo, y no incorporan ni muestran la “realidad cultural de cada grupo indígena específico.”²⁵⁰ Además, debido a que el Estado ha fracasado en proporcionar educación de calidad a las comunidades rurales e indígenas, los padres no pueden soportar esta carga de trabajo porque “están sufriendo la misma ausencia de una educación adecuada.”²⁵¹ Rebeca Morocho del COCIF pide al gobierno “hacer un análisis exhaustivo” de la vulnerabilidad de las zonas rurales y el valor real del trabajo diario de las mujeres.²⁵² “[S]omos quienes forjamos el día a día independientemente de los esposos, somos quienes cuidamos a los niños y niñas, velamos por nuestra casa, tenemos que alimentar a los hijos e hijas, cuidar a los animales y los terrenos.”²⁵³

241 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida, y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

242 <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>

243 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>; See also FIAN Ecuador, *Entrevista #1: Ivonne Macías UDAPT*, (June 28, 2020).

244 <https://webnueva.rimisp.org/noticia/en-ecuador-las-brechas-de-genero-aun-son-mayores-en-la-ruralidad/>

245 <https://webnueva.rimisp.org/noticia/en-ecuador-las-brechas-de-genero-aun-son-mayores-en-la-ruralidad/>; Accord FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

246 <https://webnueva.rimisp.org/noticia/en-ecuador-las-brechas-de-genero-aun-son-mayores-en-la-ruralidad/>

247 FIAN Ecuador, *Entrevista #4: Elena Plazas ASOMAC*, (July 8, 2020).

248 https://elpais.com/elpais/2020/06/12/planeta_futuro/1591955314_376413.html

249 FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y FIAN Internacional, *De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador*, 36 (June 2020), <http://www.fianecuador.org.ec/de-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuadorde-quienes-nos-alimentan-la-pandemia-y-los-derechos-campesinos-en-ecuador%E2%80%A8/?fbclid>.

250 http://www.iimageneva.org/wp-content/uploads/2017/04/Ecuador_13th_UPR.pdf

251 *Ibidem*.

252 FIAN Ecuador, *Entrevista #6: Rebeca Morocho COCIF*, (July 15, 2020).

253 *Ibidem*.

Ecuador no ha logrado abordar la falta de acceso a las universidades por parte de las mujeres rurales

Las mujeres rurales sufren discriminación en el acceso a universidades ya que estas no son económicamente, culturalmente y geográficamente accesibles.²⁵⁴ Aunque la educación superior es técnicamente gratuita, sigue habiendo discriminación y desigualdad contra miembros de las comunidades rurales e indígenas.²⁵⁵ El costo de las cuotas directas es reemplazado por los años de sacrificio por parte de las familias debido a que los hijos e hijas tienen que estudiar para los exámenes de ingreso en lugar de trabajar para proporcionar apoyo económico a la familia.²⁵⁶ Estas políticas siguen ampliando la brecha entre los grupos desfavorecidos en la educación superior.²⁵⁷ El porcentaje de jóvenes en edad universitaria en hogares indígenas sólo aumentó 1% cuando se eliminó el costo de la matrícula.²⁵⁸ En contraste, entre los hogares hispanohablantes, la tasa aumentó un 4%; la brecha entre los grupos aumentó a medida que las tasas de matrícula disminuyeron.²⁵⁹ El sistema de educación superior en Ecuador no sólo es discriminatorio, sino que también le falta reflejar las necesidades educativas de las comunidades rurales e indígenas, como afirma Nancy Bedón, “necesitamos colegios agropecuarios que nos permitan responder a las necesidades del territorio.”²⁶⁰ El acceso discriminatorio a la educación superior no sólo está presente en el costo, sino también en la ubicación geográfica de estos establecimientos porque la cantidad de instituciones es más baja en las zonas rurales.²⁶¹ Esto conduce directamente a la migración a las ciudades, que luego presenta una barrera adicional que las mujeres rurales deben enfrentar para obtener una educación superior.²⁶² Según Ivonne Macías de la provincia de Sucumbíos, el hecho de que Ecuador no brinde educación superior accesible a estudiantes rurales e indígenas tiene un profundo impacto en su disfrute de la educación superior.²⁶³ “[A]lgun estudiante tiene un cupo en la universidad, puede estar uno o dos semestres, hasta tres, y luego tiene que desertar porqué es súper complicado no estar con su familia, el no tener el dinero para seguir y entonces dejan a medias.”²⁶⁴

7.4 Recomendaciones

- Garantizar pensum educativos culturalmente adecuados para que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educativas indígenas, así como que los planes y programas gocen de presupuestos suficientes para garantizar dicho acceso. Estos programas deberán garantizar tener como ejes transversales educación sexual, ambiental y de la naturaleza.
- Procurar la reapertura de los centros de educación comunitarios que fueron cerrados con pretexto de programas educativos como las Escuelas del milenio, con presupuesto suficiente que permitan dar una educación de calidad en las zonas rurales geográficamente alejadas de las zonas urbanas.
- Adaptar la educación rural a las realidades territoriales, con un trabajo conjunto con las organizaciones campesinas y de mujeres rurales, sobre todo en construir capacidades para reducir el analfabetismo tecnológico en las madres de familia

254 Alejandra Calderon Contreras, *Situation de la Educacion Rural en Ecuador*, https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1439406281ATInformeTecnicoSituaciondelaEducacionruralenEcuado.pdf

255 <https://www.universityworldnews.com/post.php?story=20110916210900699>

256 *Ibidem*.

257 *Ibidem*.

258 *Ibidem*.

259 *Ibidem*.

260 Consulta por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami con Red de Mujeres Rurales, Nancy Bedón (24 de septiembre de 2020).

261 Alejandra Calderón Contreras, *Situación de la Educación Rural en Ecuador*, https://www.rimisp.org/wp-content/files_mf/1439406281ATInformeTecnicoSituaciondelaEducacionruralenEcuado.pdf

262 *Ibidem*.

263 Consulta por la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Miami con Red de Mujeres Rurales, Ivonne Macías (24 de septiembre de 2020).

264 *Ibidem*.



8. CONCLUSIÓN

Este informe refleja la fuerza de la palabra de las mujeres articuladas dentro de la Red de Mujeres Rurales, quienes han priorizado cinco derechos para este informe: Derecho a la Alimentación, Derecho a la Participación política, Derechos de la Naturaleza, Derecho a la educación, y Derecho a la salud. Somos conscientes que estas problemáticas no son las únicas por lo que se espera ampliar el análisis de otros derechos violentados en los futuros informes.

Son las mujeres rurales en el Ecuador la vanguardia de la lucha por una distribución más justa de la tierra; las guardianas de nuestras semillas y el patrimonio genético, las proveedoras de alimentos para las ciudades, las impulsoras de la tan urgente recuperación productiva del campo y de la urgente Reforma Agraria Integral y Popular. Desde quienes elaboramos el presente informe queremos resaltar nuestro compromiso permanente de seguir promoviendo la justicia social en favor de las mujeres rurales ya sea en torno a la tierra, su relación con la naturaleza, la defensa de sus territorios y el cumplimiento de sus derechos.

Bibliografía

Amnistía Internacional (2005). A Fact Sheet on CEDAW: Treaty for the Rights of Women, disponible en: https://www.amnestyusa.org/files/pdfs/cedaw_fact_sheet.pdf

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal.

Asamblea Nacional. (2016). Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales

Asamblea Nacional. (2017). Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

Calderón Alejandra (2015). Situación de la Educación Rural en Ecuador. Cuadernos de Trabajo N° 5 | Serie Informes de Asistencia Técnica Junio, 2015

FAO (2008). The Right to Food and Access to Natural Resources Using Human Rights Arguments and Mechanisms to Improve Resource Access for the Rural Poor. Disponible en: <https://pubs.iied.org/pdfs/G03065.pdf>

FIAN Ecuador, Instituto de Estudios Ecuatorianos, Observatorio del Cambio Rural, Tierra y Vida y Fian Internacional (2020). De quienes nos alimentan. La Pandemia y los Derechos Campesinos en Ecuador. Junio, 2020 con el apoyo de Fundación Rosa Luxemburg- Región Andina, Forum Syd y Misereor. Quito- Ecuador. 64pp.

INEC (2012). Encuesta de Uso del Tiempo. Resumen disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Uso_Tiempo/Presentacion_%20Principales_Resultados.pdf

INEC (2015). Mujeres y Hombres en Cifras III. Serie información estratégica. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Libros/Socioeconomico/Mujeres_y_Hombres_del_Ecuador_en_Cifras_III.pdf

INEC (2020). Boletín técnico N° 01-2020-CSTNRH. Cuentas Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares 2016-2017. Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Economicas/Cuentas_Satelite/Cuenca_satelite_trab_no_remun_2017/3_Boletin_Tecnico_CSTNRH.pdf

La Vía Campesina, FIAN Mexico, FIAN Colombia, FIAN Honduras, Latin American and Caribbean Committee for the Defense of Women's Rights, University of Miami School of Law Human Rights Clinic, National Autonomous University of Mexico, National Coordinator of Indigenous Women CONAMI, Cooperative Producers of Hope of the Great Coast of Guerrero, Ecology and Health Training Center of Chiapas, and the Global Network for the Right to Food and Nutrition (2020). Cooking Up Political Agendas: A Feminist Guide on the Right to Food and Nutrition for Women in Rural Areas, (July 2020)

MAGAP (2016): Ministerio de Agricultura. La Política Agropecuaria Ecuatoriana: Hacia el desarrollo territorial rural sostenible 2015-2025. Quito.

Moran, Susana (2020). La mujer rural, que alimenta al Ecuador, en el mayor olvido antes y durante la pandemia, PLAN V (Aug. 28, 2020), Disponible en; <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-mujer-rural-que-alimenta-al-ecuador-el-mayor-olvido-antes-y-durante-la>,

Naranjo Alexander. (2017). La otra guerra: situación de los plaguicidas en el Ecuador. 1ª Edición informe para Acción Ecológica y Red por una América Latina libre de Transgénicos

Nivia E. (2000). Mujeres y plaguicidas. Una mirada a la situación actual, tendencias y riesgos de los plaguicidas. RAPALMIRA

NNUU (1948). Universal Declaration of Human Rights (“UDHR”) art. 25, G.A. Res. 217 (III) A, U.N. Doc. A/810 (Dec. 10, 1948).

NNUU (2007). United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (“UNDRIP”) art. 29, G.A. Res. 61/295, U.N. Doc. A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007), adopted Sept. 13, 2007.

NN.UU (2016). Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”). Recomendación General No. 34: On the rights of rural women, ¶ 1, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/34. (Mar. 4, 2016).

NN.UU (2018). United Nations Declaration on the Rights of Peasants and Other People Working in Rural Areas (“UNDROP”), G.A. Res. 73/16, U.N. Doc. A/RES/73/16 (Dec. 17, 2018).

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de NNUU (1979). Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (“CEDAW”) art. 14, adopted Dec. 18, 1979, 1249, U.N.T.S. 13.

Organización de los Estados Americanos y Comisión Interamericana de Mujeres (2020): COVID-19 en las vidas de las mujeres. Razones para reconocer los impactos diferenciados.

Schmidhuber Peña Erika et al. (2020). “Unprecedented Ruling for Indigenous Peoples by Inter-American Court of Human Rights,” Centro de Estudios Legales y Sociales (Aug. 5, 2020). Disponible en: www.cels.org.ar/web/en/opiniones/unprecedented-ruling-for-indigenous-peoples-by-inter-american-court-of-human-rights

Torres Nataly (2018). Mujeres rurales y tierra en Ecuador: ¡Es hora de cerrar las brechas de género en el campo!. FIAN Ecuador 1era edición 60 páginas Guzmán.

Torres Nataly, Báez Jonathan, Maldonado Paola, Yulán Milton (2017). Tendencias en la estructura agraria, inequidad rural y derecho a la alimentación y nutrición en el Ecuador post-neoliberal. Monitoreo de tierras y territorios, basado en el proyecto de Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales FIAN ECUADOR. Septiembre de 2017

Universal Periodic Review 13th Session (2012). Joint Statement Situation on the Rights of the Child in Ecuador Submitted by: IIMA - Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice Association Points-Cœur VIDES International - International Volunteerism Organization for Women, Education, Development NGOs in consultative status with ECOSOC November 2011

World Bank. (2018). Gender Gaps in Ecuador : An Overview. World Bank, Washington, DC. © World Bank. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/31821> License: CC BY 3.0 IGO

ANEXOS

ANEXO 1: Tratados firmados o ratificados por Ecuador

INSTRUMENTO	FIRMA/ ADOPCIÓN	RATIFICACIÓN/ ADHESIÓN	RESERVACIONES/ DECLARACIONES
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	04 abril 1968	04 marzo 1969	
2do Protocolo Opcional del PIDCP (CCPR-OP2-DP)	N/A	23 febrero 1993	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	29 septiembre 1967	04 marzo 1969	
Convención contra la Tortura (CAT)	04 febrero 1985	30 marzo 1988	Reservación: Ecuador declara que de acuerdo con el artículo 42 de su constitución política, no permitirá la extradición de sus nacionales.
Protocolo Opcional del CAT (CAT-OP)	N/A	20 julio 2010	
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CED)	24 mayo 2007	20 octubre 2009	
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	17 julio 1980	09 noviembre 1981	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)		22 septiembre 1966	
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (CMW)		05 febrero 2002	
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	26 enero 1990	23 marzo 1990	Declaración hecha al firmar relatando el apoyo del Ecuador al párrafo 9 del preámbulo del CDN con respecto al los niños nonatos
Protocolo Opcional del CDN (CDN-OP-AC)	06 septiembre 2000	07 junio 2004	
Protocolo Opcional del CDN (CDN-OP-SC)	06 septiembre 2000	30 enero 2004	
Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional de la Organización para la Agricultura y la Alimentación	noviembre 2004		
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)	30 marzo 2007	03 abril 2008	
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI)	13 septiembre 2007		
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ADRIP)	15 junio 2016		
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP)	17 diciembre 2018		

ANEXO 2: Lista de observaciones finales de comités de derechos humanos y visitas por relatores especiales

Observaciones finales

- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, U.N. Doc. CEDAW/C/ECU/CO/8-9 (11 marzo 2015),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fECU%2fCO%2f8-9&Lang=en.
- **Comité de Derechos Humanos (“HRC”), Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador U.N. Doc. CCPR/C/ECU/CO/6 (15 julio 2016),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fECU%2fCO%2f6&Lang=en.
- **Comité contra la Tortura (“CAT”), Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Ecuador, U.N. Doc. CAT/C/ECU/CO/7 (9 dic. 2016),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fECU%2fCO%2f7&Lang=en.
- **Comité contra las Desapariciones Forzadas (“CED”), Observaciones finales sobre el informe presentado por el Ecuador en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, U.N. Doc. CED/C/ECU/CO/1 (19 abril 2017),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fECU%2fCO%2f1&Lang=en.
- **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (“CERD”), Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador, U.N. Doc. CERD/C/ECU/CO/23-24 (15 sept. 2017),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fECU%2fCO%2f23-24&Lang=en.
- **Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares (“CMW”), Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Ecuador, U.N. Doc. CMW/C/ECU/CO/3 (13 sept. 2017),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fECU%2fCO%2f3&Lang=en.
- **Comité de los Derechos del Niño (“CDN”), Observaciones finales sobre los informes periódico quinto y sexto combinados del Ecuador, U.N. Doc. CRC/C/ECU/CO/5-6 (26 oct. 2017),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fECU%2fCO%2f5-6&Lang=en.
- **Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“CRPD”), Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados del Ecuador, U.N. Doc. CRPD/C/ECU/CO/2-3 (24 sept. 2019),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fECU%2fCO%2f2-3&Lang=en.
- **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“CESCR”), Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador, U.N. Doc. E/C.12/ECU/CO/4 (14 nov. 2019),** https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fECU%2fCO%2f4&Lang=en.

Relatores Especiales

- **Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, U.N. Doc. A/HRC/15/37/Add.7 (17 sept. 2010),** <https://undocs.org/A/HRC/15/37/Add.7>.
- **Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery including its causes and consequences, U.N. Doc. A/HRC/15/20/Add.3 (July 5, 2010),** <https://undocs.org/A/HRC/15/20/Add.3>.
- **Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, U.N. Doc. A/HRC/17/28/Add.2 (9 mayo 2011),** <https://undocs.org/A/HRC/17/28/Add.2>.

- **Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, U.N. Doc. A/HRC/23/35/Add.2 (13 mayo 2013),** <https://undocs.org/A/HRC/23/35/Add.2>.
- **Consejo de Derechos Humanos, Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, U.N. Doc. A/HRC/41/35/Add.1 (May 14, 2019),** <https://undocs.org/A/HRC/41/35/Add.1>.
- **Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, U.N. Doc. A/HRC/42/37/Add.1 (4 julio 2019),** <https://undocs.org/A/HRC/42/37/Add.1>.
- **Hum. Rts. Council, UN experts call veto of Ecuador's Organic Health Code a missed opportunity to advance gender equality and health care (Oct. 21, 2020),** <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26401&LangID=E>.

ANEXO 3: “Mujeres rurales que sostenemos la Soberanía Alimentaria del Ecuador”, Manifiesto de la Red de Mujeres Rurales en el marco del Día de la Mujer Rural y de la Alimentación, 15 de octubre 2020



MUJERES RURALES QUE SOSTENEMOS LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL ECUADOR

15 de Octubre 2020

En el mundo, las mujeres rurales representamos más de un tercio de la población rural mundial y el 43% de la mano de obra en el campo. Somos las garantes de alimentos para nuestras familias y comunidades, movemos las economías locales y lo hacemos en armonía con la naturaleza. Tejemos solidaridades, tejemos resistencias... tejemos organización.

A pesar de nuestra importante labor, las mujeres del campo nos enfrentamos a cientos de desventajas que nos ponen en situación de crisis y de vulnerabilidad. Desde el campo, nosotras las mujeres rurales indígenas, montubias, negras/afrodescendientes y campesinas que nos articulamos en la **Red de Mujeres Rurales**, levantamos nuestra voz hoy 15 de octubre, en el marco del día de la mujer rural y de la alimentación, para exigir condiciones de dignidad, equidad y justicia para todas nosotras, que sostenemos una alimentación sana segura y soberana para todo el Ecuador.

Además de lidiar con las mismas desigualdades de género impulsadas por este sistema capitalista patriarcal que enfrentan las mujeres urbanas, nosotras enfrentamos mayores niveles de pobreza, violencia, desplazamiento y contaminación causado por grupos irregulares de frontera, extractivismo y capitales agroindustriales que se apropian cada vez más de las mejores tierras.

El trabajo agrario es una de las principales fuentes de empleo de las mujeres que vivimos en zonas rurales en países del sur global, éstos generalmente son empleos informales, por cuenta propia y con poco, o ningún acceso a servicios de seguridad social, créditos ni disponibilidad de tierra y recursos productivos. En Ecuador, el 61% de las mujeres del área rural nos dedicamos a actividades de agro producción, a través del aporte de mano de obra calificada, no calificada y trabajo productivo no remunerado. No obstante, existe un menosprecio por parte del Estado a las actividades y el papel de la mujer rural en torno a la soberanía alimentaria, el trabajo doméstico no remunerado y de cuidados.

La lucha por la tierra es una de las grandes dificultades a las que nos enfrentamos las mujeres. En el año 2013, según el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las Mujeres Rurales estábamos a cargo del 24% de todas las Unidades Productivas Agropecuarias y tan solo el 21,71% de la tierra estaba en manos de mujeres. Según datos del 2013 del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) conforme aumenta el tamaño de una propiedad, existen menos mujeres dueñas de la tierra.

Al no obtener títulos de propiedad, 95,4% de las Mujeres Rurales tampoco podemos acceder a créditos, lo que condiciona nuestra autonomía en la gestión del territorio (UCE, 2018). El Programa de crédito “Súper Mujer Rural”, no es sostenible, no proviene de fondos estatales y no es suficiente para garantizar autonomía productiva a las mujeres de la Agricultura Familiar Campesina e indígena.

Las mujeres rurales hemos denunciado históricamente que el agua está acaparada por las florícolas, bananeras, camaroneras de altura y las grandes haciendas, también por proyectos extractivistas que amenazan el derecho humano al agua de las futuras generaciones.

El derecho a la salud es de los más vulnerados. Muchas tenemos limitado acceso, mientras otras no tenemos acceso, apenas el 21% de mujeres rurales están afiliadas al seguro social campesino. Además, la salud no se concibe desde un enfoque integral, lo que pone en entredicho este derecho y atenta contra nuestros cuerpos.

Tampoco podemos hablar de una garantía del derecho a la educación. En tiempos de pandemia y con limitado acceso a tecnología también se ven afectados nuestros niños y niñas que dependen directamente de nuestro apoyo. Considerando que 23% de mujeres rurales en Ecuador son jefas de hogar, de esta totalidad, el 20,2 % no tienen nivel de instrucción alguno, y el 58,5 % alcanza solo la educación básica.

Exigimos:

- El reconocimiento de las mujeres campesinas, montubias, afro e indígenas como actoras económicas y sujetos políticos, que contribuyen a la soberanía alimentaria y la realización del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada.
- Garantizar el acceso y la democratización de los recursos productivos —tierra, agua, semillas—, crédito e insumos para la producción y comercialización para las mujeres rurales.
- Recuperación y revaloración de los conocimientos ancestrales de las comunidades, y en particular de las mujeres. Fomentar la agricultura ancestral, conocida actualmente como agroecología, la protección de semillas nativas para el cultivo de productos sanos y respetuosos con la “Pachamama”.
- Rechazar las políticas públicas que atentan contra las mujeres rurales y urbanas y contra la soberanía alimentaria.
- Exigir la aplicación de la consulta previa, vinculante y prelegislativa efectiva ante propuestas legislativas y proyectos extractivos, que ponen en riesgo el buen vivir y atentan contra los Derechos de la Naturaleza.
- Generar políticas públicas que promuevan la comercialización directa de las pequeñas productoras, el acceso al mercado local de manera que se garantice el consumo de productos sanos ecológicos libres de agrotóxicos.
- Garantizar la autonomía y la libertad de organización indígena campesina montubia negra y afro y todas las decisiones de los consejos comunales.
- Mayor participación de las mujeres para el desarrollo de políticas a favor de pequeños productores y productoras.
- Reforma de la malla curricular, en todos los niveles educativos. La educación debe respetar la interculturalidad, la plurinacionalidad y el acceso libre a la educación de nuestros y nuestras niños, niñas, adolescentes y jóvenes adaptándose a nuestras realidades rurales basadas en los principios de equidad, solidaridad, respeto e inclusión, con planes y programas construidos en conjunto con nuestras dirigencias comunitarias.
- Garantizar el acceso a las mujeres rurales a tecnología y a capacitación adecuada sobre esta, para que facilite nuestro aprendizaje y el de nuestros hijos e hijas.
- Acceso universal al Seguro Social Campesino, y que este incluya programas de salud integral para las mujeres rurales basados en los conocimientos de salud ancestrales y comunitarios que garanticen este derecho.
- Despenalización del aborto e inclusión del mismo en un código de salud integral.
- Amnistía inmediata para todas las mujeres criminalizadas por aborto por violación y las debidas acciones que castiguen a los responsables, así como la debida reparación integral de su dignidad.
- Hacer vinculante el Artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Campesinos que motiva a los Estados a adoptar medidas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras Mujeres Rurales.
- Detener el avance la explotación petrolera por los documentados impactos que ha causado esta actividad como enfermedades, contaminación ambiental y varios problemas sociales en otros lugares de la Amazonía. Igualmente, en el caso de la minera amenaza las fuentes de agua para la producción agrícola y ganadera.

- Transformar el sistema de producción agrícola que privilegia a las elites agroexportadoras y a los capitales que impulsan la agricultura intensiva que promueve la producción de alimentos de baja calidad por la utilización de productos agroquímicos que vulneran el derecho humano a una alimentación y nutrición adecuada.

Las mujeres rurales en el Ecuador somos la vanguardia de la lucha por una distribución más justa de la tierra. Somos las guardianas de nuestras semillas y el patrimonio genético, somos las proveedoras de alimentos para las ciudades, somos las impulsoras de la tan urgente recuperación productiva del campo y de la urgente Reforma Agraria Integral y Popular.

Suscribimos este manifiesto:

- Unión de Organizaciones Campesinas de Esmeraldas (UOCE)
- Unión Tierra y Vida
- Asociación de Montubios del Cantón Colimes-Guayas (ASOMAC)
- Comuna Ancestral La Toglla
- Movimiento Indígena de Tungurahua (MIT)
- Unidad Agroecológica y Política “Machete y Garabato”
- Escuela de formación Política y Soberanía Alimentaria “Troja Manaba”
- Centro Agrícola Cantonal de Quevedo
- Comunidad Wichirpas /Nacionalidad Achuar
- Productores Agroecologicos Simiatug
- ASOPROG Nuevos Surcos
- Federación de Organizaciones Indígenas y Campesinas del Azuay (FOA)
- Corporación de Organizaciones Campesinas de la Provincia de Esmeraldas (COCPE)
- Mujeres de Asfalto
- Corporación de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Flores (COCIF)
- Red LIGUASE
- Colectivo Teatral Art-os
- Federación Cantonal de Organizaciones Campesinas Autónomas y Sociales del Empalme - Nuevo Amanecer (FOTAE-NA)
- Comuna Salango
- Unión de Afectados y Afectadas por las Operaciones Petroleras de Texaco (UDAPT)
- Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas bananeros y Campesinos (ASTAC)
- CORPUKIS
- Chasquis Warmikuna
- Federación de Comunidades y Organizaciones Ancestrales Wankavillas del Ecuador (FCOAWWE)
- Confederación de Nacionalidades y Pueblos Indígenas de la Costa Ecuatoriana (CONAICE)
- Movimiento de Familias Granjeras Agroecológicas de la Sierra Centro

Organizaciones participantes:



Movimiento de familias granjeras Agroecológicas de la Sierra centro



ASOPROG
"Nuevos Surcos"



Chaski Warmikuna



Comunidad Wichirpas



ASOMAC

Productores Agroecológicos Simiatug



Con el apoyo de:

